

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**"PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y
AUDITOR COMO ASESOR EXTERNO, EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DIFERIDO EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO,
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR"**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

JAIRO EMILIO ESCOBAR ROSALES

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, noviembre de 2014

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Vocal Segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal Quinto	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

EXONERADO DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 6.4, del Punto Sexto, del Acta 16-2013, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 19 de febrero de 2014.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Hernández Prado
Secretario:	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
Examinador:	Lic. Gaspar Humberto López Jiménez

Guatemala, 29 de mayo de 2014

Licenciado:

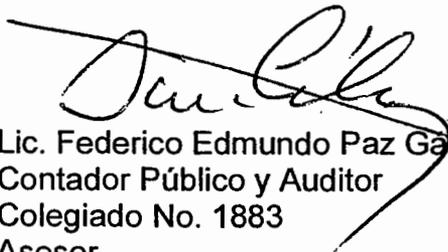
José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad
de Ciencias Económicas de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Señor Decano:

De conformidad con la providencia emitida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas DIC.AUD.083-2014, fui designado como asesor de tesis del alumno Jairo Emilio Escobar Rosales, quién efectuó la investigación del punto de tesis titulado "PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR EXTERNO, EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR", el cual deberá presentar para poder someterse al examen privado de tesis, previo a optar al título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

El trabajo presentado por el alumno Jairo Emilio Escobar Rosales reúne los requisitos profesionales exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y considero que es un buen aporte tanto para los estudiantes como para los catedráticos interesados en conocer el tema en mención.

Atentamente,



Lic. Federico Edmundo Paz Gálvez
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 1883
Asesor



**FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS**

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Con base en el Punto cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.1.1 del Acta 19-2014 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 4 de noviembre de 2014, se conoció el Acta AUDITORÍA 295-2014 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 2 de septiembre de 2014 y el trabajo de Tesis denominado: "PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR EXTERNO, EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR", que para su graduación profesional presentó el estudiante JAIRO EMILIO ESCOBAR ROSALES, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO

Smp.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y llenarla de ricas, abundantes e inmerecidas bendiciones.
- A MIS PADRES:** Pablo Escobar y Aura Rosales (Q.E.P.D.), por educarme, y enseñarme el valor de ser una persona honrada y trabajadora.
- A MIS HERMANOS:** Marvin, Emilsa, Gary, Pablo, Erasmo, Ana, Ericka y Alberto, por el cariño y apoyo brindado.
- A MIS AMIGOS:** Marlon, Miguel, Dany, Erwin, Arnoldo, y a todos aquellos que me brindaron su amistad. Con especial cariño a Edgar Huertas (Q.E.P.D.).
- A IGLESIA BETEL:** Por acompañarme en los momentos más difíciles de mi vida. Con especial cariño a la familia pastoral.
- A GUATEMALA:** Por ser el país más hermoso de todo el mundo.
- A SAN PEDRO
AYAMPÚC:** Por ser mi hogar y por verme crecer.
- A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:** Por ser la máxima casa de estudios de Guatemala.
- A LA FACULTAD
DE CCEE:** Por darme la oportunidad de prepararme para servir en la comunidad de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.
- A MI ASESOR Y
SUPERVISOR
DE TESIS:** Lic. Roberto Salazar Casiano y Lic. Federico Paz, por ayudarme en la elaboración de mi tesis.

ÍNDICE GENERAL

Página

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I

ENTIDAD

1.1	Definición de sociedad anónima	1
1.2	Clasificación de las sociedades según el Código de Comercio	1
1.2.1	Empresas individuales	1
1.2.2	Sociedades mercantiles	2
1.2.2.1	Sociedad colectiva	2
1.2.2.2	La sociedad en comandita simple	2
1.2.2.3	Sociedad de responsabilidad limitada	3
1.2.2.4	Sociedad anónima	3
1.2.2.5	Sociedad en comandita por acciones	3
1.3	Requisitos para la inscripción de una empresa	4
1.3.1	Inscripción en el Registro Mercantil	4
1.3.2	Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria	4
1.4	Legislación aplicable	5
1.4.1	Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la consulta popular Acuerdo Legislativo 18-93	5
1.4.2	Código Tributario. Decreto 6-91 y sus reformas	5
1.4.3	Ley del Registro Tributario Unificado y Control General del Contribuyente. Decreto 25-71 y sus reformas	6
1.4.4	Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Decreto 27-92 y sus reformas	6
1.4.5	Ley de Actualización Tributaria. Libro I Impuesto Sobre la Renta. Decreto 10-2012 y sus reformas	6
1.4.6	Ley del Impuesto de Solidaridad -ISO-. Decreto 73-2008 y sus reformas	7

1.4.7	Código de Trabajo, Decreto 1441 y sus reformas	7
1.4.8	Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto 70-94 y sus Reformas	8
1.4.9	Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 25	8

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

2.1	¿Qué es el arrendamiento?	9
2.1.1	Tipos de arrendamientos	9
2.1.2	Terminología empleada en los arrendamientos	11
2.2	Antecedentes históricos del arrendamiento financiero	16
2.2.1	Antecedentes históricos en la antigüedad	17
2.2.2	Antecedentes históricos en Estados Unidos de América	17
2.2.3	Antecedentes históricos en Europa	19
2.2.4	Antecedentes históricos en Latinoamérica	19
2.2.5	Antecedentes históricos en Guatemala	19
2.3	Elementos que intervienen en el arrendamiento financiero	20
2.3.1	Elementos personales	21
2.3.2	Elementos reales	22
2.3.3	Elementos formales	22
2.4	Clasificación de los arrendamientos	22
2.4.1	Arrendamientos financieros	23
2.4.1.1	Características de arrendamiento financiero	23
2.4.2	Arrendamientos operativos	24
2.4.2.1	Características de arrendamientos operativos	24
2.5	Comparación del arrendamiento operativo y arrendamiento financiero	25

2.6	Ventajas y desventajas del arrendamiento financiero	26
2.6.1	Ventajas del arrendamiento financiero	26
2.6.2	Desventajas del arrendamiento financiero	30
2.7	Características del arrendamiento financiero	31
2.8	El arrendamiento financiero como fuente de financiamiento	32
2.8.1	Condiciones en las cuales conviene comprar el bien	33
2.8.2	Condiciones en las cuales conviene arrendar el bien	33
2.9	Aspectos contables del arrendamiento financiero	33
2.9.1	Contabilización de un contrato de arrendamiento desde el punto de vista de un arrendador	34
2.9.2	Contabilización de un contrato de arrendamiento desde el punto de vista de un arrendatario	38

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

3.1	Normas Internacionales de Información Financiera	43
3.2	Definiciones	43
3.2.1	Impuesto sobre la renta diferido	43
3.2.2	Ganancia contable o financiera	44
3.2.3	Ganancia (Pérdida) fiscal	44
3.2.4	Gasto (Ingreso) por el impuesto sobre las ganancias	44
3.2.5	Impuesto corriente	45
3.2.6	Pasivos por impuesto diferidos	45
3.2.7	Activos por impuestos diferidos	45
3.2.8	Diferencias temporarias	46
3.2.9	Base fiscal	46
3.3	Principios básicos	47
3.3.1	Método de contabilización del impuesto sobre la renta diferido	47

3.3.2	Medición del ISR diferido	47
3.3.3	Revisión de las cuentas de ISR diferido	48
3.3.4	Información a revelar en el ISR diferido	48
3.4	Diferencias temporarias	50
3.4.1	Diferencias temporarias imponibles	50
3.4.2	Diferencias temporarias deducibles	50
3.5	Impuesto sobre la renta diferido	51
3.5.1	Impuesto sobre la renta diferido activo	51
2.5.2	Impuesto sobre la renta diferido pasivo	52
3.6	Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta	53
3.6.1	Categorías de rentas	53
3.6.2	Ámbito de aplicación del Impuesto Sobre la Renta	54
3.6.3	Rentas de fuente guatemalteca	54
3.6.3.1	Rentas de actividades lucrativas	54
3.6.3.2	Rentas del trabajo	56
3.6.3.3	Rentas de capital	57
3.6.4	Residentes	59
3.6.5	Establecimiento permanente	61
3.6.6	Exenciones generales	62
3.6.6.1	Rentas exentas	63
3.6.7	Hecho generador del Impuesto Sobre la Renta	64
3.6.8	Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta	66
3.6.9	Regímenes para las rentas de actividades lucrativas	66
3.6.9.1	Renta bruta	67
3.6.9.2	Renta imponible	67
3.6.9.3	Costos y gastos deducibles	68
3.6.9.4	Costos y gastos no deducibles	76
3.6.10	Depreciación y amortización	79
3.6.10.1	Base de cálculo de la depreciación.	80
3.6.10.2	Forma de calcular la depreciación	80
3.6.10.3	Porcentajes de depreciación	81

3.6.10.4	Amortización de activos intangibles	82
3.6.11	Tipo impositivo	83
3.6.12	Período de liquidación definitiva anual	83
3.7	El Contador Público y Auditor como asesor externo	84
3.7.1	Perfil del Contador Público y Auditor como asesor externo	84

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR EXTERNO, EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR (CASO PRÁCTICO)

4.1	Desarrollo del modelo del ISR diferido	85
4.2	Propuesta de servicios profesionales	85
4.3	Carta de aceptación de servicios profesionales	87
4.4	Presentación de los contratos de arrendamiento	89
4.4.1	Caso No. 1, arrendamiento de maquinaria pesada	89
4.4.1.1	Procedimiento para la determinación de las rentas	89
4.4.1.2	Tabla de amortización	91
4.4.1.3	Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos	91
4.4.2	Caso No. 2, Arrendamiento de vehículos	96
4.4.2.1	Procedimiento para la determinación de las rentas	97
4.4.2.2	Tabla de amortización	98
4.4.2.3	Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos	99
4.4.3	Caso No. 3, Arrendamiento de equipo de computación	102
4.4.3.1	Procedimiento para la determinación de las rentas	102
4.4.3.2	Tabla de amortización	104
4.4.3.3	Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de	

	Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos	104
4.5	Diseño para el cálculo del ISR diferido	107
4.5.1	Modelo para la determinación del ISR diferido	114
4.6	Elaboración de modelo de contabilización del ISR diferido	115
4.7	Informe final	119
	CONCLUSIONES	122
	RECOMENDACIONES	123
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

INTRODUCCIÓN

El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado.

El Impuesto Sobre la Renta Diferido, es el impuesto que resulta de comparar los estados financieros de la base financiera (NIIF-NIC) con los estados financieros de la base fiscal (Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto sobre la Renta, Decreto 10-2012 y sus reformas).

El tema de tesis que se desarrolla a continuación se denomina **“PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR EXTERNO, EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR”**, en el cual se tiene como objetivo general diseñar un modelo, para determinar el impuesto sobre la renta diferido, producto de las diferencias temporarias, y contar con un impuesto a las ganancias, de acuerdo a lo que establece la Norma internacional de contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias, para uso de inversionistas, ejecutivos, y público en general.

Capítulo I - Entidad

Contiene aspectos relevantes sobre la entidad en Guatemala, clasificación de sociedades mercantiles según el Código de Comercio de Guatemala, requisitos para la inscripción de una sociedad en Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la legislación aplicable a las sociedades mercantiles.

Capítulo II – Arrendamiento financiero

Contiene aspectos relevantes sobre el arrendamiento financiero, clasificación de los arrendamientos, elementos que intervienen en el arrendamiento, características de los arrendamientos, comparación de los arrendamientos, ventajas y desventajas del arrendamiento financiero, condiciones en las que conviene comprar o arrendar un bien,

y la contabilización de un contrato de arrendamiento desde el punto de vista del arrendador y del arrendatario.

Capítulo III – Impuesto sobre la renta diferido

Contiene aspectos relevantes sobre el impuesto sobre la renta diferido, pasivos y activos por impuesto sobre la renta diferido, diferencias temporarias imponibles y deducibles, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto sobre la renta.

Capítulo IV – Caso práctico

Se presenta la elaboración de un diseño para la determinación y contabilización del Impuesto sobre la renta diferido, en una empresa dedicada al arrendamiento financiero para los períodos 2013 al 2017, que incluye un análisis sobre las principales diferencias temporarias que dan lugar a impuesto sobre la renta diferido, así como la presentación de un informe dirigido a la compañía Arrendadora Premier, S.A.

CAPÍTULO I

ENTIDAD

1.1 Definición de sociedad anónima

El Código de Comercio en el artículo 86, indica que, "Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito." (2:13)

De la definición anterior puede decirse que la Sociedad Anónima, es una sociedad mercantil, con capital dividido y representado por acciones, y que los accionistas limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son suyas.

1.2 Clasificación de las sociedades según el Código de Comercio

Según el Código de Comercio de la República de Guatemala, se encuentra la siguiente clasificación para las sociedades:

1.2.1 Empresas individuales

"Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a los siguientes:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- La banca, seguros y fianzas.
- Las auxiliares de las anteriores". (2:1-2)

Inicialmente el comercio lo ejercían únicamente los comerciantes individuales, pero en la medida que se desarrollan las actividades comerciales y las normas del derecho mercantil, los comerciantes individuales se vieron en la necesidad de organizarse para formar las sociedades mercantiles.

En la siguiente página se describen los diferentes tipos de sociedades que actualmente llevan sus actividades comerciales en Guatemala.

1.2.2 Sociedades mercantiles

Antes de conocer la definición de cada tipo de sociedad mercantil, es necesario hacer mención de una sociedad mercantil, la cual es una agrupación de personas que se organizan de conformidad con las formas establecidas en la ley, con patrimonio propio, se invisten de personalidad jurídica y con derechos y obligaciones en común.

Son sociedades organizadas bajo forma mercantil contempladas en el Código de Comercio de Guatemala, exclusivamente las siguientes:

1.2.2.1 Sociedad colectiva

“Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.” (2:10)

Partiendo de la premisa siguiente: “...*los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.*”, cabe mencionar que este tipo de sociedad tiene como rasgo principal a diferencia de otro tipo de sociedades como la sociedad anónima o de responsabilidad limitada que se verá más adelante, que la responsabilidad de las deudas de la sociedad es ilimitada, esto significa que si el patrimonio de la sociedad colectiva, no cubre con la totalidad de las deudas de la misma sociedad, los socios deben responsabilizarse con su propio patrimonio para el pago de la deuda pendiente ante los acreedores.

1.2.2.2 La sociedad en comandita simple

“Es la compuesta por uno o varios socios comanditarios que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.” (2:11)

Este tipo de sociedad es la que se constituye por socios que aportan capital y trabajo, que responden de manera ilimitada por las obligaciones de la sociedad como tal, y de las de los socios que sólo aportan capital.

1.2.2.3 Sociedad de responsabilidad limitada

“Es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones.” (2:12)

Como bien lo dice la definición anterior, la responsabilidad de los socios que constituyen esta sociedad sólo está limitada al monto de la aportación efectuada a la sociedad, en otras palabras, si el patrimonio de la sociedad no es suficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la sociedad, los socios no están obligados a responder con su patrimonio propio para el pago de dicha deuda ante los acreedores.

1.2.2.4 Sociedad anónima

“Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.” (2:13)

En este tipo de sociedad los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de su capital aportado el cual se encuentra representado por las acciones que hubieren suscrito.

1.2.2.5 Sociedad en comandita por acciones

“Es aquélla en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de la sociedad anónima.” (2:30)

Este tipo de sociedad es similar a la sociedad en comandita simple, la diferencia es que la sociedad se constituye por medio de acciones, en la que los socios comanditados responden de manera ilimitada por las obligaciones de la sociedad y de la de los socios comanditarios que sólo responden por el pago de sus acciones.

1.3 Requisitos para la inscripción de una empresa

“Para cualquier trámite mercantil, sea un comerciante individual, una empresa mercantil o bien una sociedad mercantil, deberá de iniciar, para la inscripción de su empresa los siguiente trámites”. (224:1)

1.3.1 Inscripción en el Registro Mercantil

- **Comerciante Individual:**
 - Ser mayor a dieciocho años.
 - Inscribirse en el Registro Tributario Unificado.
 - Inscribirse como Pequeño Contribuyente o en algún Régimen del ISR, según los ingresos anuales.
 - Solicitar la autorización en la SAT, para imprimir facturas
- **Sociedad Mercantil, Deberá contar con asesoría legal y jurídica para los trámites en el Registro Mercantil de:**
 - Escritura de Constitución de la Sociedad.
 - Acta y Nombramiento de Representante Legal.
 - Autorización de libros contables (Diario, Mayor, Estados Financieros, Inventario, Compras, Ventas, Actas).
 - Patente de Comercio de Sociedad.
 - Patente de Comercio de Empresa.

1.3.2 Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria

Al concluir los trámites en el Registro Mercantil, deberán realizar las gestiones pertinentes en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, como siguen:

- Inscripción en el Registro Tributario Unificado.
- Registro de los propietarios y representantes legales ante la SAT.
- Adición al Impuesto Sobre la Renta en cualquiera de los regímenes, así como en los Regímenes del IVA.
- Inscripción de Sociedades Mercantiles.

- Habilitación de libros contables (Diario, Mayor, Estados Financieros, Inventario, Compras, Ventas, Actas).

1.4 Legislación aplicable

Las principales leyes que afectan a la empresa mercantil en Guatemala, son las siguientes:

1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la consulta popular Acuerdo Legislativo 18-93

“Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.” (1:1)

Todo lo relativo a la legislación guatemalteca está basada en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también toda la actividad en Guatemala, a tal extremo que como dice en el artículo cinco, que toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe.

1.4.2 Código Tributario. Decreto 6-91 y sus reformas

“Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.” (5:1)

1.4.3 Ley del Registro Tributario Unificado y Control General del Contribuyente. Decreto 25-71 y sus reformas

“Se establece el Registro Tributario Unificado, en donde se inscribirán todas las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquiera de los impuestos vigentes o que se establezcan en lo futuro.” (8:1)

1.4.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Decreto 27-92 y sus reformas

“El Impuesto al Valor Agregado también conocido como IVA es un impuesto específico en la República de Guatemala que es generado por la venta o cambio de bienes muebles o derechos reales constituidos sobre ellos. Su pago es obligatorio para toda persona individual o jurídica -incluyendo el Estado- que en forma habitual o periódica, realice actos de compra-venta de bienes o servicios en el territorio nacional.

Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento sobre la base imponible. La tarifa deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o en el valor de los servicios.” (9:1)

También existe la tarifa del 5% exclusiva para los que se inscriban como Pequeños contribuyentes del IVA.

1.4.5 Ley de Actualización Tributaria. Libro I Impuesto Sobre la Renta. Decreto 10-2012 y sus reformas

“Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.

Categorías de rentas según su procedencia. Se gravan las siguientes rentas según su procedencia:

1. Las rentas de las actividades lucrativas, éstas a su vez se dividen en:

- a. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, y;
 - b. Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.
2. Las rentas del trabajo.
 3. Las rentas del capital y de las ganancias de capital.

Sin perjuicio de las disposiciones generales, las regulaciones correspondientes a cada categoría de rentas se establecen y el impuesto se liquida de forma separada, conforme a cada uno de los títulos de este libro.” (10:1)

1.4.6 Ley del Impuesto de Solidaridad -ISO- Decreto 73-2008 y sus reformas

“Las empresas afectas a este impuesto son las que se encuentran inscritas bajo el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y este impuesto puede acreditarse al ISR, así mismo aplican a aquellas empresas que obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingreso brutos.

El período impositivo es trimestral y se computará por trimestres calendario, la base imponible de este impuesto la constituye la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en la literal b) del párrafo anterior. El tipo impositivo de este impuesto es del uno por ciento (1%).” (11:1)

1.4.7 Código de Trabajo decreto 1441 y sus reformas

“El Código de Trabajo es el conjunto de disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores en Guatemala, con ocasión del trabajo, y que además crea instituciones para resolver sus conflictos, de acuerdo al Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.” (4:1)

1.4.8 Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto 70-94 y sus Reformas

“Esta Ley establece un impuesto anual sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado.” (12:1)

1.4.9 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295

“Esta ley indica que las empresas que ocupen más de tres trabajadores deben inscribirse como patronos ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, quién es la Institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala un Régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Los porcentajes establecidos de aportación al IGSS son, el 4.83% como cuota laboral aplicados sobre los sueldos ordinarios, remuneraciones extraordinarias devengados por el trabajador con excepción de la bonificación incentivo, Decreto 78-89 y el 12.67% aplicados sobre la misma base de cuota patronal. Dentro de la cuota patronal se incluyen un 1% destinado para el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP- y un 1% destinado al Instituto de Recreación de los Trabajadores - IRTRA-.” (13:1)

Las cuotas tanto laborales como patronales serán canceladas mensualmente a más tardar el día 20 del mes siguiente de efectuada la retención.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

2.1 ¿Qué es el arrendamiento?

Es importante hacer una breve mención sobre los tipos de arrendamiento que existen según la Norma Internacional de Contabilidad No. 17 Arrendamientos.

De acuerdo a la definición que se encuentra en la Norma Internacional de Contabilidad No. 17, "Arrendamiento es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un período de tiempo determinado."(14:6)

El Código Civil de Guatemala, define al arrendamiento de la siguiente manera:

"El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado."(3:243)

De las definiciones anteriores se puede definir al arrendamiento financiero como el contrato en el que el arrendador traslada un bien al arrendatario para uso de éste, por el pago de cuotas durante un tiempo determinado.

2.1.1 Tipos de arrendamientos

Los tipos de arrendamientos son los siguientes:

- **Arrendamiento financiero:** "es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida."(14:6) Este será el tema a desarrollar para el presente capítulo.

Vale la pena hacer mención del concepto que una arrendadora que opera en el país tiene en su página en el internet. Arrendamiento financiero o Leasing, "Mecanismo de financiamiento para la adquisición de bienes." (19:1)

Es un mecanismo porque ayuda a las compañías a adquirir los bienes necesarios sin desembolsar fuertes cantidades de efectivo.

También agrega, "Es la figura crediticia que más se utiliza en países industrializados, por ser de rápida solución a las necesidades de cada empresa e individuo. El leasing es un contrato de financiamiento y de prestación de servicios característico de nuestra época. Es una operación por medio de la cual el arrendador otorga el uso o goce de un bien tangible a otra persona denominada arrendatario. El arrendatario se compromete mediante la firma de un contrato a realizar pagos periódicos. El arrendatario es el dueño del rendimiento que se genera por el uso y aprovechamiento del activo."(19:1)

Como bien lo define el párrafo anterior, el arrendamiento financiero es un contrato que involucra varias partes, dentro de las que se puede mencionar: arrendante, arrendatario, bien y contrato.

- **Arrendamiento operativo:** Es el contrato por el cual un arrendador, por lo regular fabricante de un bien, cede su uso en forma limitada y determinada a un arrendatario, recibiendo aquel como contraprestación del bien, una cuota de arrendamiento así como los gastos de mantenimiento, por un plazo normalmente corto, pudiendo el arrendatario en cualquier momento rescindir la operación.

El arrendamiento operativo es el más común que actualmente se conoce, por ejemplo cuando una inmobiliaria construye un proyecto habitacional de apartamentos, al momento de alquilar o arrendar un apartamento se da el

arrendamiento operativo, que se caracteriza porque cualquier de las partes le puede dar fin al contrato en cualquier momento.

- **Arrendamiento no cancelable:** “es el que tiene la característica que sólo puede ser revocable por las siguientes causas:
 - a. si ocurriese alguna contingencia remota,
 - b. con el permiso del arrendador,
 - c. si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo u otro equivalente, con el mismo arrendador; o
 - d. si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de éste quede asegurada con razonable certeza.” (14:7)

Este tipo de arrendamiento es el que sólo puede ser cancelado por el consentimiento del arrendador. Por ejemplo en el caso de un alquiler que sólo será revocable si ocurriese alguna remota contingencia, con el permiso del arrendador, si el arrendatario realizará un nuevo arrendamiento para el mismo activo.

2.1.2 Terminología empleada en los arrendamientos

- **Inicio del arrendamiento:** “es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo. En esta fecha:
 - a. se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero, y
 - b. en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.” (14:7)

El inicio del arrendamiento se da en la fecha en que el arrendatario y el arrendante firman el contrato de arrendamiento.

- **Comienzo del plazo del arrendamiento:** "es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda)." (14:7)

El comienzo del plazo del arrendamiento es la fecha en que el arrendatario empieza a hacer uso del bien arrendado, y que ambas partes reconocen partidas en los estados financieros de activos, pasivos, ingresos, gastos, según corresponda.

- **Plazo del arrendamiento:** "es el período no revocable por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier período adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción." (13.7)

El plazo del arrendamiento es el período de años contemplado en el contrato de arrendamiento, que por lo regular es de tres a cinco años.

- **Pagos mínimos por el arrendamiento:** "son los pagos que se requieren o pueden requerírsele al arrendatario durante el plazo del arrendamiento, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados." (14:7)

También se incluye:

- a. en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él, o
- b. en el caso del arrendador, cualquier valor residual que se le garantice, ya sea por:
 - i. parte del arrendatario,
 - ii. una parte vinculada con éste, o

- iii. una parte no vinculada con el arrendatario que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada.

Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

- **Valor razonable:** “es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.” (14:8)

El valor razonable en el arrendamiento financiero es el valor que fijan y acuerdan el arrendante y el arrendatario al momento de firmar el contrato de arrendamiento.

- **Vida económica** “es:
 - a. el período durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o
 - b. la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.” (14:8)

La vida económica es el tiempo durante el cual el arrendatario utilice el bien arrendado.

- **Vida útil:** “es el período de tiempo estimado que se extiende, desde el inicio del plazo del arrendamiento, pero sin estar limitado por éste, a lo

largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.” (14:8)

La vida útil es el plazo durante el cual se espera que el arrendatario pueda obtener beneficios económicos del bien arrendado.

- **Valor residual garantizado es:**
 - a. “para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por una parte vinculada con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar), y
 - b. para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por una parte no vinculada con el arrendador, y que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada.” (14:8)

El valor residual garantizado es un depósito en garantía que traslada el arrendatario al arrendador que servirá en caso que cualquier suma de dinero que el arrendatario ya no pueda cubrir.

- **Valor residual no garantizado:** “es la parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador.” (14:8)

El valor residual no garantizado es como bien dice la definición anterior la parte del bien arrendado cuya parte no está garantizada.

- **Costos directos iniciales:** “son los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costos han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.” (14:8)

Los costos directos iniciales son los que se incluyen al valor contable del activo arrendado que a lo largo del plazo del arrendamiento se reconoce

como gasto, dentro de los que se pueden mencionar: comisiones, honorarios jurídicos, gastos administrativos, etc.

- **Inversión bruta en el arrendamiento:** “es la suma de:
 - a. los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero, y
 - b. cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.” (14:8)

Como bien lo define el párrafo anterior, la inversión bruta en el arrendamiento es la suma de los pagos mínimos que el arrendador recibirá durante el arrendamiento y el valor residual no garantizado.

- **Inversión neta en el arrendamiento:** “es la inversión bruta del arrendamiento descontada a la tasa de interés implícita en el arrendamiento.” (14:8)

La inversión neta en el arrendamiento se caracteriza en que a la inversión bruta se le resta la tasa implícita en dicho arrendamiento.

- **Ingresos financieros no devengados:** “son la diferencia entre:
 - a. la inversión bruta en el arrendamiento, y
 - b. la inversión neta en el arrendamiento.” (14:8)

Los ingresos brutos no devengados se obtienen de restarle a la inversión bruta en el arrendamiento, la inversión neta en el arrendamiento.

- **Tasa de interés implícita en el arrendamiento:** “es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos mínimos por el arrendamiento y el valor residual no garantizado, y la suma del valor razonable del activo arrendado y cualquier costo directo inicial del arrendador.” (14:8)

La tasa de interés implícita en el arrendamiento es la tasa de descuento, que al inicio del arrendamiento produce igualdad en el valor presente de

los pagos mínimos. Se dice que cuando la operación tiene éxito, la tasa de interés implícita en el arrendamiento es por lo general más alta de lo esperado.

- **Tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario:** “es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en el que incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.” (14:8-9)

La definición anterior, muestra claramente que la tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario, que habría de pagar en un arrendamiento similar. También es conocida como tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

- **Cuotas contingentes del arrendamiento:** “son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de interés de mercado futuras, etc.).” (14:9)

Estas cuotas se refieren a las cuotas que no son fijas sino que varían a lo largo del tiempo.

2.2 Antecedentes históricos del arrendamiento financiero

Es necesario dar un vistazo a los antecedentes históricos del arrendamiento financiero en la antigüedad, en los Estados Unidos de Norte América, en Europa y en Guatemala.

2.2.1 Antecedentes históricos en la antigüedad

“Los antecedentes del arrendamiento financiero o como es conocido actualmente bajo la palabra "leasing", son tan antiguos como la historia misma. En efecto, sus primeras referencias se consiguen en el Imperio Romano, cuando la Ley Agraria propuesta por Tiberio Graco aprobaba la expropiación de los grandes latifundios, siéndoles entregadas en pequeñas parcelas a los ciudadanos pobres, en arriendo hereditario sin derecho. Otro ejemplo sería, las grandes edificaciones que se efectuaron en el Imperio, donde ciertos equipos eran dados en calidad de renta y sus propietarios eran grandes comerciantes de esa época.” (27:1)

No obstante lo anterior, paralelamente a éstos acontecimientos ya el pueblo fenicio había desarrollado la técnica de arrendar o cobrar impuestos por factorías que instalaron a lo largo del Mediterráneo, logrando en la mayoría de los casos rescatar su inversión en poco tiempo y venderlas de acuerdo a las circunstancias del demandante.

Cabe señalar, que cuando no se cumplía lo anteriormente dicho, se abandonaban dichas factorías. Siguiendo la estela de éstos inicios, el arrendamiento pasa por toda la Edad Antigua, Medieval y Renacimiento hasta llegar a la primera y segunda revolución industrial, reflejándose en los Estados Unidos, desde 1872 hasta 1893, en las mineras donde ciertos capitalistas arrendaban por períodos eventuales o temporales equipos para la explotación de los minerales, en general.

Habiéndose pasado por todo éste proceso histórico, se llega al año crucial donde el "leasing" toma el aspecto financiero como se conoce hoy en día, el cual se describe en los siguientes párrafos.

2.2.2. Antecedentes históricos en Estados Unidos de América

“En 1950, nace de un industrial zapatero norteamericano la idea de poner en rigor ésta nueva fórmula financiera.

En efecto, debido a que dicho zapatero deseaba incrementar su capacidad productiva y los bancos no le ofrecían más crédito, propuso a uno de sus

banqueros, vender su equipo en funcionamiento para la obtención de un préstamo por dos años, de manera que, al término de dicho período el banco pudiera recuperar su dinero, más los intereses respectivos, y el zapatero aumentar su capacidad productiva y recuperar nuevamente el equipo.

De ésta operación, nace la United States Leasing Corporation que sigue siendo una de las arrendadoras de importancia en los Estados Unidos de América. Hay, además, la arrendadora del Citigroup en New York y el BANKAMERILEASE, filial del Bank of América, San Francisco, California, Estados Unidos entre otras.

Posteriormente, empresas tales como IBM, United Shoe Machinery y Bell Telephone System, se organizaron para ofrecer el arrendamiento como un medio para sus clientes en la adquisición y el uso de su equipo.

Luego se formaron muchas empresas independientes de arrendamiento. Estas empresas obtuvieron financiamiento de los bancos, usando las rentas de sus contratos como garantía y sus utilidades resultaron de la diferencia entre el interés del préstamo y las tasas de las rentas.

Más tarde en el año 1963 se les permitió a los bancos comerciales prestar servicios de leasing.

El éxito del arrendamiento financiero en los Estados Unidos de América se debe a los siguientes factores:

- un mercado de capitales a mediano plazo restringido e inaccesible,
- una legislación fiscal rigurosa en materia de depreciaciones,
- una economía muy próspera con altas tasas de beneficios, y
- empresas obligadas a una constante renovación de sus bienes de equipo, debido a un acelerado progreso tecnológico.

De esta manera los empresarios vieron en el leasing, la solución a sus problemas de financiamiento y de renovación de equipo y además la posibilidad de utilizar sus recursos para la adquisición de otros activos, aumentando su capital de trabajo. En

corto tiempo, el leasing se desarrolló en forma espectacular en Estados Unidos de América.” (27:1)

De esa cuenta nace el arrendamiento financiero en una de las economías más fuertes de aquel entonces. Y poco a poco se fue prolongando con aquellas economías con las que interactuaba con sus operaciones comerciales.

Hoy en día el treinta por ciento de los equipos adquiridos en los Estados Unidos son adquiridos bajo un contrato de leasing.

2.2.3. Antecedentes históricos en Europa

“En Europa, Inglaterra fue el primer país que inició el Leasing en 1960. Le siguió Francia y Bélgica en 1962 y en los siguientes años se extendió en el resto de Europa.” (27:1)

2.2.4. Antecedentes históricos en Latinoamérica

En Latinoamérica, el leasing se comienza a utilizar a mediados de la década de los setenta y a partir de los años ochenta la mayoría de estos países contaban con esta operación.

“Dentro de los países que iniciaron a utilizar el leasing como método de financiamiento se pueden mencionar: Brasil, México, Colombia, Venezuela, Uruguay, Argentina, Perú, El Salvador, Costa Rica, Panamá y Chile, entre otros.” (6:1)

2.2.5. Antecedentes históricos en Guatemala

En Guatemala, el arrendamiento fue introducido en el mercado por los distribuidores de maquinaria pesada y equipos de computación, la clase de contratos que se suscribían eran por lo general de arrendamiento común.

“En Guatemala, la figura del Leasing se encuentra desde 1978. Existen dos tipos de empresas de Leasing en el país, las que pertenecen a los grupos financieros y entidades bancarias y las empresas independientes no vinculadas a las entidades bancarias. Las empresas que no pertenecen a los grupos financieros, se manejan por

medio de la Resolución de la Junta Monetaria 752-93, la cual aprobó la implementación de leasing y por medio de la cual los bancos empezaron a ofrecer dicha opción de financiamiento.” (6:1)

Los bienes que son sujetos de leasing financiero en Guatemala son los siguientes:

- Vehículos
- Maquinaria agrícola
- Maquinaria industrial
- Equipo de computación
- Equipo de telecomunicación

“El siete de junio del año 2010, varias empresas de Leasing se unieron para crear la Asociación Guatemalteca de Entidades Arrendadoras y de Factoraje –ASOLEASING–, como una sociedad civil, no lucrativa, con personalidad jurídica, con el fin de apoyar y desarrollar la actividad de leasing y factoraje financiero.” (6:4)

En Guatemala, en la actualidad, el contrato de Arrendamiento Financiero y Operativo, es un contrato atípico, porque no es un contrato que se encuentre regulado dentro de la legislación guatemalteca.

Actualmente, existen varias empresas que ofrecen el servicio de arrendamiento financiero tales como: Leasing Solutions, Arrend, Scotia Leasing Guatemala, entre otras.

2.3 Elementos que intervienen en el arrendamiento financiero

“Los elementos y partes que intervienen en un contrato de arrendamiento financiero se dividen en tres grandes grupos, los cuales son:

- Elementos personales: arrendador, arrendatario y proveedor.
- Elementos reales: tipos de bienes susceptibles de arrendamiento, monto de la operación, plazo, tasa del contrato y promesa de pago.
- Elementos formales: contrato escrito, contrato ratificado y registrado, y factura del bien expendida por la arrendadora.” (21:1)

De los elementos anteriores los más importantes son los elementos personales, entiéndase arrendador, arrendatario y proveedor, luego nacen los otros elementos. A continuación se desarrolla cada elemento por separado.

2.3.1 Elementos personales

Los elementos personales son los siguientes:

a. Arrendador

“Es aquel que se obliga a conceder el uso o goce temporal de los bienes solicitados por el arrendatario, y que son propiedad legal del primero.” (21:1)

El arrendador es el que posee la liquidez para adquirir el bien para transmitirlo al arrendatario, que por lo regular la compañía arrendadora está asociada a un grupo financiero.

b. Arrendatario

“Es la persona que tiene el derecho al uso o goce de los bienes solicitados por él, que son propiedad del arrendador.” (21:1)

A cambio, se obliga a:

- Cubrir una renta periódica previamente convenida.
- Responder por los perjuicios que el bien arrendado sufra por cualquier motivo.
- Utilizar el bien conforme a la naturaleza del mismo y del contrato que lo ampara.

c. Proveedor

“Permanece durante el contrato en relación directa tanto con el arrendador como con el arrendatario. La participación del proveedor en el contrato de arrendamiento financiero, es de vital importancia, pues responde frente al arrendatario por la idoneidad, calidades técnicas y condiciones de funcionamiento del bien.” (21:1)

En los países en desarrollo como es el caso de Guatemala, el proveedor por lo regular es un distribuidor de maquinaria, vehículos, equipo de computación, de marcas como John Deere, Toyota, Dell, etc.

2.3.2 Elementos reales

Son elementos reales los siguientes:

- a. Todos los bienes muebles o inmuebles, que pueden usarse sin consumirse son susceptibles de arrendarse, excepto aquellos que la Ley expresamente prohíbe.
- b. El monto total de la operación o valor total del contrato, es la suma de dinero que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador a cambio del uso o goce temporal del bien objeto del contrato.
- c. La arrendataria podrá otorgar a la arrendadora uno o varios pagarés cuyo importe total sea igual al valor total del contrato, con vencimientos iguales a los pagos periódicos del contrato y nunca posteriores al término del mismo.

2.3.3 Elementos formales

“Los elementos formales del contrato de arrendamiento son los siguientes:

- a. El contrato que ampara la operación deberá hacerse por escrito, invariablemente. El contrato deberá ratificarse ante la fe de un notario.” (21:1)

Este elemento es indispensable para la celebración del contrato de arrendamiento financiero, pues en él se estipula los elementos personales y reales, adicionalmente se firma por parte del arrendador y arrendatario.

2.4 Clasificación de los arrendamientos

La NIC 17 en su párrafo 7, describe que la clasificación de los arrendamientos, la cual se basa en el grado en que los riesgos y ventajas, derivados de la propiedad del activo, afectan al arrendador o al arrendatario. “Entre tales riesgos se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño debidas a cambios en las condiciones económicas. Las ventajas pueden estar representadas por la expectativa de una operación rentable a lo largo de

la vida económica del activo, así como por una ganancia por revalorización o por una realización del valor residual.” (14:9)

Los arrendamientos tienen dos clasificaciones las cuales son:

- a. Arrendamientos Financieros, y
- b. Arrendamientos Operativos

2.4.1 Arrendamientos financieros

Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato.

2.4.1.1 Características del arrendamiento financiero

“Las características de que un arrendamiento sea clasificado como financiero son:

- a. el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento,
- b. el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida,
- c. el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación,
- d. al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación, y
- e. los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.” (26:1)

Dentro de las características más sobresalientes que tiene el arrendamiento financiero, se pueden mencionar dos:

1. Que el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, y
2. El plazo del arrendamiento, cubre la mayor parte de la vida económica del activo.

2.4.2 Arrendamientos operativos

“Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.” (20:1)

Este es un arrendamiento común y corriente, en el cual no se incluye una opción de compra al finalizar el contrato de arrendamiento, como sí se hace en el contrato de arrendamiento financiero.

2.4.2.1 Características de arrendamientos operativos

“Dentro de las características de que un arrendamiento sea clasificado como arrendamiento operativo, son:

- a. el derecho de propiedad sobre el bien no es transferido al arrendatario,
- b. los pagos por arrendamiento mensuales, son contabilizados por el arrendador, como producto o ingresos por arrendamiento. El arrendatario los registra como gastos por alquiler o arrendamiento.
- c. Ningún activo o pasivo (difiere del pasivo a corto plazo por arrendamiento acumulado por pagar), relacionando con los arrendamientos, aparece en el balance general del arrendatario.” (20:1)

Las características más sobresalientes en el arrendamiento operativo, es que el bien no es transferido al arrendatario, y que también el plazo del mismo puede concluirse en cualquier momento.

2.5 Comparación del arrendamiento operativo y arrendamiento financiero

CARACTERÍSTICAS	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
1. Derecho de Propiedad	El derecho de propiedad no se transfiere al arrendatario.	El derecho de propiedad sobre el activo arrendado se transfiere al arrendatario al final del contrato, si éste ejerce la opción de compra.
2. Plazos	Generalmente es indefinido.	Generalmente es por el período de vida útil del activo.
3. Registro	A medida que se pagan las rentas.	Se registra el valor presente del contrato en el balance general en el momento que se suscribe.
4. Tratamiento sobre la utilidad o resultados de operación	Se registra como gasto de operación para el arrendatario.	Cada pago representa la amortización de un pasivo y el registro a gasto de los intereses devengados para el arrendatario.
5. Opción de Compra	El arrendatario no tiene derechos sobre la propiedad del bien, aunque en algunos casos se pacta opción de compra.	El contrato suscrito da derecho al arrendatario a adquirir el bien al ejercer la opción de compra.
6. Capitalización del bien en arrendamiento	Un contrato de tipo operativo no concede derechos para que el arrendatario capitalice el bien tomado en arrendamiento.	Debe capitalizarse dentro de los registros del arrendatario, pero a la vez debe crearse la obligación o pasivo que dicho contrato genera.
7. Valor presente de los pagos mínimos	Por lo general, el valor presente de los pagos mínimos no es mayor al 90% del valor razonable del bien a la fecha del contrato.	El valor presente de los pagos mínimos es igual al 90% o más del valor razonable del bien a la fecha del contrato.

CARACTERÍSTICAS	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
8. Carácter general del arrendamiento	Simple pago para la obtención de un servicio.	Un medio de financiamiento en la adquisición de activos.
9. Cancelación a opción del arrendatario	Es cancelable en cualquier momento en mutuo acuerdo.	Generalmente, no es cancelable, lo contrario requiere condiciones muy especiales.
10. De la vida útil del bien y el periodo de arrendamiento	La vida útil es mayor al periodo de arrendamiento.	El plazo de arrendamiento debe ser por lo menos el 75% de la vida útil.
11. Tratamiento fiscal	El arrendamiento operativo constituye un gasto deducible para el arrendatario y un ingreso afecto para el arrendador.	El arrendamiento financiero constituye un gasto deducible para el arrendatario y un ingreso afecto para el arrendador.

Fuente: Morales, Manuel. IGCPA. Diplomado Administración y Finanzas. "Arrendamiento Financiero". Marzo 2014.

2.6 Ventajas y desventajas del arrendamiento financiero

A continuación se describen las ventajas y desventajas del arrendamiento financiero:

2.6.1 Ventajas del arrendamiento financiero

"Entre las ventajas de la operación de arrendamiento financiero se encuentran las siguientes:

- Financia hasta el cien por cien de la inversión.
- Permite un mejor aprovechamiento del efectivo. Es decir, el arrendamiento financiero permite una liberación de efectivo que, al ser utilizado como capital de trabajo, permite a la empresa maximizar sus recursos obteniendo un beneficio de acuerdo a la tasa de rendimiento requerido de las inversiones.
- Permite la existencia del capital de trabajo, es decir, cuando las empresas utilizan sus recursos propios en comprar activos fijos, dejan de aprovechar ese dinero disponible dentro de su negocio, lo cual tiene un costo de

oportunidad. El leasing es más ventajoso y menos costoso mientras el costo de capital de la empresa sea alto.

- El arrendamiento financiero permite al empresario pagar los equipos que necesita con el rendimiento de los mismos, es decir, es autofinanciable, ya que los pagos que se efectúan, se obtienen con el rendimiento de los bienes.
- Las rentas en un arrendamiento financiero se pueden acoplar a las necesidades del arrendatario, es decir, si el arrendatario quiere pagar rentas altas al principio y bajas al final, o viceversa, se puede negociar con el arrendador.
- Funciona como un escudo fiscal, es decir, los pagos por rentas se consideran como gastos y se deducen de las utilidades, disminuyendo la carga impositiva. En cambio, los pagos a cuenta de compra de bienes o el pago de un préstamo bancario, sólo permite como gasto deducible, la depreciación y los gastos de financiamiento. Con el arrendamiento financiero, la empresa se beneficia con una deducción del cien por ciento del gasto al Impuesto Sobre la Renta. En Guatemala, el arrendamiento obtiene un escudo fiscal cuando el plazo de la operación de leasing no es mayor a tres años.
- Permite flexibilizar las cuotas adaptándolas a las necesidades de la empresa.
- Tiene un tratamiento fiscal beneficioso para el arrendatario.
- Permite una depreciación más rápida del bien, ya que las rentas son deducibles en un cien por ciento.
- Desembolsos iniciales menores, es decir, el arrendamiento financiero incluye el valor de adquisición, derechos y fletes, sin requerir enganches o financiar porcentajes del valor de adquisición. Incluso se puede pactar el contrato de arrendamiento en tal forma que los gastos de transporte, manejo, instalación, mantenimiento, etc., se incluya en los pagos de rentas a efectuarse.
- El arrendamiento financiero como alternativa de financiamiento contribuye a maximizar la función objetivo de la empresa, es decir, ya que le permite estar al día con la tecnología moderna mediante el financiamiento de propiedad, planta y equipo. El leasing permite incrementar el beneficio que surge por el

uso de un nuevo equipo que significa una mayor producción y por lo tanto, un aumento en la rentabilidad.

- Control de presupuestos, ya que los gastos de capital constituyen un componente importante de un presupuesto. El arrendamiento permite evaluar la productividad de los bienes arrendados. Las compañías que operan con un control rígido en sus presupuestos, encuentran que les es más fácil esta tarea al existir costos fijos mensuales para sus equipos.
- No limita la capacidad de endeudamiento de la empresa. Generalmente, las garantías de los contratos de arrendamiento financiero se limitan a los propios bienes arrendados. Al no requerir garantías adicionales, el leasing permite a la empresa obtener préstamos adicionales, permitiendo la utilización de otros bienes para contratar préstamos.
- Conserva las principales ventajas de la compra al contado, es decir, con el arrendamiento financiero, el arrendamiento conserva el derecho de seleccionar al proveedor del equipo, pactar el precio, negociar la fecha de entrega, aprovechar los descuentos por pronto pago, y otras ventajas de una compra al contado.
- No permite la obsolescencia, es decir, el arrendamiento financiero, produce una aceleración en la depreciación de un activo fijo, al mismo ritmo en que se efectúan los abonos producidos por dicho activo. Los contratos también pueden permitir la renovación y/o la compra del equipo al concluir el plazo de los mismos, así como la sustitución del equipo por otro mejor durante la vida de los mismos.
- Beneficios colaterales, es decir, el arrendamiento financiero abre nuevos mercados para los proveedores y distribuidores de los bienes objeto de estas transacciones. Al efectuar ventas en grandes volúmenes al contado, los proveedores mejoran su disponibilidad de fondos y su capacidad de producción y ventas. Los beneficios que el arrendamiento financiero ofrece a los proveedores y distribuidores son:
 - Proporciona un medio adicional de ventas
 - Mejora la disponibilidad de fondos al vender al contado

- Elimina los riesgos de crédito
 - Aumenta su competitividad al otorgar mayores facilidades, y
 - Permite destinar sus recursos a producir y vender.
- Protege a la empresa del riesgo cambiario y del proceso inflacionario, es decir, el arrendamiento financiero asegura la compra de los bienes a precios actuales mediante el pago de cuotas en moneda local. Es un modo de protegerse contra la inflación, ya que el activo se obtiene de inmediato a cambio de un pago futuro de una renta en una moneda que puede devaluarse debido a la inflación.
 - Al poder decidir sobre la opción de compra una vez que el contrato finaliza, se elimina parte del riesgo de obsolescencia del bien.
 - Permite una mayor liquidez mediante la operación de venta y arrendamiento posterior con la cual convierte en efectivo un activo existente en el estado de situación financiera de la compañía.
 - Es una forma de financiamiento más rápida y ágil que satisface las necesidades específicas del arrendatario. Generalmente, las operaciones de leasing se transmiten y formalizan en un plazo muy corto.
 - Razones financieras, es decir, si una empresa fuera a solicitar un préstamo para adquirir activos, tanto el activo como el pasivo aumentaría. El leasing no aparece en el balance de la empresa, esto hace que mejore su estructura financiera y razones financieras. La utilización del leasing en lugar de obtener un préstamo, hace que la empresa aparezca con un riesgo financiero menor y que refleje una mayor eficiencia en el uso de los activos y un mayor rendimiento sobre los activos de la empresa. Cabe mencionar que el arrendamiento financiero mejora los siguientes índices:
 - financieros,
 - de rentabilidad, y
 - de endeudamiento.”(17:5)

Como puede observarse el arrendamiento financiero provee una amplia variedad de ventajas para el arrendatario, dentro de los atractivos pueden mencionarse, el

tratamiento fiscal que tiene para el arrendatario, y que funciona como una alternativa de financiamiento.

2.6.2 Desventajas del arrendamiento financiero

“Entre las desventajas de la operación de arrendamiento financiero se encuentran las siguientes:

- La empresa no adquiere la propiedad del bien hasta que ejercita la opción de compra. Normalmente la empresa ejecutará dicha opción, ya que suele ser de escaso importe, por lo general una cuota más del arrendamiento financiero. No obstante, hasta que no se ejerce la opción de compra el bien sigue perteneciendo a la entidad financiera arrendadora.
- No es una fórmula de financiación que se encuentre disponible para todos los bienes productivos que pueda necesitar una empresa.
- El contrato de arrendamiento financiero es irrevocable, salvo que exista un pacto en contrario con la entidad de crédito, que de existir suele aparejar un coste elevado de cancelación anticipada.
- Los cargos por intereses generalmente son más altos que los de un crédito financiero normal, esto se debe a que el arrendador cuenta con una garantía real reducida sobre su financiamiento, por lo que asume un riesgo mayor sobre su inversión. También, si se ofrece el servicio de arrendamiento financiero sin una cláusula de opción de compra forzosa, el arrendador asume la obsolescencia de los bienes arrendados, lo cual influye en el incremento del interés cobrado al arrendatario.
- Reduce la flexibilidad de deshacerse del bien antes del final del contrato, ya que el arrendatario contrae obligaciones fijas e irrevocables. Por lo general, los contratos de leasing no son cancelables. El plazo estipulado en el contrato es obligatorio y de suceder la cancelación, el arrendatario tendrá que pagar una sanción al arrendador.
- El valor residual del bien arrendado puede ser mayor y como la propiedad del bien es del arrendador, no queda en manos del arrendatario. A menos que el

arrendatario ejerza la opción de compra, el valor residual sólo beneficiará al arrendador.

- Restricciones, generalmente en el contrato de leasing se fijan restricciones en cuanto a la disposición de uso del equipo, tales como modificaciones a los bienes arrendados, autorización de las personas que usen los bienes, etc. Esto se debe a que el arrendador sigue siendo el propietario del bien dado en arrendamiento.” (17:6)

Vale la pena mencionar las desventajas que se tiene con el arrendamiento financiero, como por ejemplo, que el contrato financiero es irrevocable, y que también los costos por intereses son más altos que los de un crédito financiero normal.

2.7 Características del arrendamiento financiero

A continuación se presentan las principales características del arrendamiento financiero:

- En el arrendamiento financiero, legalmente, el arrendador es el propietario, pudiendo llegar a serlo el arrendatario al ejercer la opción de compra, pero no antes de ello, aunque de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos, debe reconocerse como activo en el momento en que se suscribe el contrato.
- El arrendador efectúa la compra, pero el arrendatario en la mayoría de los casos participa en la selección del bien, del proveedor y de las condiciones ofrecidas por el fabricante o distribuidor.
- El arrendamiento financiero se documenta mediante un contrato que abarca un período específico que por lo general, debe ser menor a la vida útil del bien, estableciendo los pagos en forma mensual, trimestral, semestral, etc.
- Los pagos por arrendamiento financiero son por lo general, mayores que el costo del bien.
- Por lo general, el contrato de arrendamiento financiero no es rescindible.
- La opción de compra generalmente puede ejercerse a cambio de un precio simbólico establecido en el propio contrato.

- El período máximo durante el cual los equipos se arrendan está relacionado con la vida útil de los mismos y responde a las necesidades del arrendatario.
- El uso del arrendamiento financiero se ha incrementado grandemente en los últimos años. Los bienes más comunes sujeto de arrendamiento financiero son: equipo de computación, maquinaria agrícola e industrial, mobiliario, vehículos, equipo de telecomunicaciones y otros.
- El arrendamiento financiero difiere de la compra a plazos. En la compra a plazos generalmente se financia al usuario (comprador) una porción del valor del bien, ya que se requiere del comprador un enganche de un porcentaje del valor del bien. En el arrendamiento financiero, por lo general, al arrendatario se le financia el cien por ciento del valor del bien, que puede incluir otros gastos, tales como gastos de importación, transporte, etc., dependiendo de los términos en que se suscribió el contrato. Otra diferencia radica en la documentación utilizada.

En un leasing, el arrendador extiende periódicamente una factura que incluye tanto los abonos de capital como los intereses por el financiamiento. En una compra a plazos, se extiende una factura por el valor total del bien y periódicamente se emiten recibos de caja por los abonos y facturas por los intereses por financiamiento.

2.8 El arrendamiento financiero como fuente de financiamiento

“El arrendamiento financiero se considera como una fuente de financiamiento que proporciona el arrendador al arrendatario. El arrendatario recibe el servicio de un cierto activo durante un período específico. A cambio del uso de este activo, el arrendatario se compromete a realizar un pago periódico. La única otra forma en que el arrendatario podría obtener los servicios del activo sería comprándolo de inmediato, y tal compra requeriría de un financiamiento o utilización de fondos de la empresa, los cuales tienen asociado un costo de oportunidad.” (19:1)

En virtud de lo anterior, el gerente financiero de cualquier compañía que necesite bienes para producir, puede enfrentarse con dos opciones para hacer uso de un determinado bien:

- Comprarlos
- Arrendarlos

A continuación se describen las condiciones que deberá analizar un gerente financiero para tomar la decisión más apropiada:

2.8.1 Condiciones en las cuales conviene comprar el bien

- Cuando la entidad puede obtener condiciones favorables en los bancos y otras instituciones financieras, tales como tasas de interés bajas, garantías mínimas, períodos de gracias y otros.
- Cuando el costo de arrendar es mayor al costo de oportunidad.
- Cuando se pueden utilizar métodos de depreciación acelerada.

2.8.2 Condiciones en las cuales conviene arrendar el bien

- Cuando la empresa necesita modernizar sus activos productivos y equipo.
- Cuando la empresa está sujeta a una rápida evolución tecnológica.
- Cuando el costo de oportunidad es superior al costo de arrendar.
- Cuando los flujos de efectivo al usar el leasing son menores a los flujos de efectivo al obtener un crédito bancario.
- Cuando las tasas impositivas son muy elevadas, ya que se obtienen mayores beneficios al elegir el arrendamiento financiero.
- Cuando las leyes fiscales tienen bajas tasas de depreciación.

2.9 Aspectos contables del arrendamiento financiero

La Norma Internacional de Contabilidad 17 establece el tratamiento para la contabilización de los arrendamientos en los estados financieros de los arrendadores y de los arrendatarios.

2.9.1 Contabilización de un contrato de arrendamiento desde el punto de vista de un arrendador

“Para efectos del reconocimiento inicial de los arrendamientos financieros, los arrendadores reconocerán en su estado de situación financiera los activos que mantengan en arrendamientos financieros y los presentarán como una partida por cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.” (14:15)

En una operación de arrendamiento financiero, sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad son transferidos por el arrendador, y por ello, las sucesivas cuotas a cobrar por el mismo se consideran como reembolsos del principal y remuneración financiera del arrendador por su inversión y servicios.

Un arrendador aspira a distribuir el ingreso financiero sobre una base sistemática y racional, a lo largo del plazo del arrendamiento. Esta distribución se basará en una pauta que refleje un rendimiento constante en cada período sobre la inversión neta relacionada con el arrendamiento financiero. Los pagos del arrendamiento relativos a cada período, una vez excluidos los costos por servicios, se destinarán a cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

Las estimaciones de los valores residuales no garantizados, utilizados al computar la inversión bruta del arrendador en el arrendamiento, serán objeto de revisiones regulares. Si se hubiera producido una reducción permanente en la estimación del valor residual no garantizado, se procedería a revisar la distribución del ingreso financiero no devengado a lo largo del plazo del arrendamiento, y cualquier reducción respecto a las cantidades de ingresos ya devengados se reconocerá inmediatamente.

A continuación se elaborarán las partidas contables de un contrato de arrendamiento, desde el punto de vista del arrendador. Y para ello se observará detenidamente la información descrita abajo:

- La inversión bruta es de Q1,154,347.22 (comprendida en 36 rentas mensuales de Q34,065.19 cada una excluyendo los costos ejecutorios, más el valor residual no garantizado que es 0).
- Los intereses no devengados son por Q154,347.22 (la inversión bruta es por Q1,154,347.22 menos Q1,000,000.00, la suma de los valores actuales de las rentas y del valor residual).
- El precio de venta es de Q1,000,000.00 (el valor actual de las rentas).
- El costo del equipo vendido es de Q850,000.00

Antes de correr el registro contable, es importante elaborar el fondo de amortización del arrendamiento financiero.

Cabe mencionar el período total de arrendamiento es de tres años, lo que requiere partidas mensuales, sin embargo, para efectos didácticos, se elaborarán partidas anuales.

En las siguientes páginas se puede apreciar el fondo de amortización así como el registro contable desde el punto de vista del arrendador.

Los registros contables son realizados por el contador general de la compañía, tanto los registros de la compañía arrendadora como los registros de la compañía arrendataria.

Arrendamiento Financiero de Capital
Cédula de amortización de arrendamiento

Cuota	Mes	Cuota de arrendamiento	Costo de Posesión	Int. 10% s/saldo de obligación	Reducción de obligación	Saldo de obligación
						Q1,000,000.00
1	Enero-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 7,974.14	Q 24,091.05	Q 975,908.95
2	Febrero-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 7,782.03	Q 24,283.16	Q 951,625.80
3	Marzo-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 7,588.40	Q 24,476.79	Q 927,149.00
4	Abril-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 7,393.22	Q 24,671.97	Q 902,477.03
5	Mayo-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 7,196.48	Q 24,868.71	Q 877,608.32
6	Junio-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 6,998.17	Q 25,067.02	Q 852,541.30
7	Julio-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 6,798.28	Q 25,266.91	Q 827,274.39
8	Agosto-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 6,596.80	Q 25,468.39	Q 801,806.01
9	Septiembre-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 6,393.71	Q 25,671.48	Q 776,134.53
10	Octubre-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 6,189.01	Q 25,876.18	Q 750,258.35
11	Noviembre-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 5,982.67	Q 26,082.52	Q 724,175.82
12	Diciembre-2014	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 5,774.68	Q 26,290.51	Q 697,885.31
13	Enero-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 5,565.04	Q 26,500.15	Q 671,385.16
14	Febrero-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 5,353.72	Q 26,711.47	Q 644,673.69
15	Marzo-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 5,140.72	Q 26,924.47	Q 617,749.21
16	Abril-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 4,926.02	Q 27,139.17	Q 590,610.04
17	Mayo-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 4,709.61	Q 27,355.58	Q 563,254.46
18	Junio-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 4,491.47	Q 27,573.72	Q 535,680.74
19	Julio-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 4,271.59	Q 27,793.60	Q 507,887.14
20	Agosto-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 4,049.96	Q 28,015.23	Q 479,871.92
21	Septiembre-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 3,826.57	Q 28,238.62	Q 451,633.29
22	Octubre-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 3,601.39	Q 28,463.80	Q 423,169.49
23	Noviembre-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 3,374.41	Q 28,690.78	Q 394,478.71
24	Diciembre-2015	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 3,145.63	Q 28,919.56	Q 365,559.15
25	Enero-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 2,915.02	Q 29,150.17	Q 336,408.98
26	Febrero-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 2,682.57	Q 29,382.62	Q 307,026.36
27	Marzo-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 2,448.27	Q 29,616.92	Q 277,409.45
28	Abril-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 2,212.10	Q 29,853.09	Q 247,556.36
29	Mayo-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 1,974.05	Q 30,091.14	Q 217,465.22
30	Junio-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 1,734.10	Q 30,331.09	Q 187,134.13
31	Julio-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 1,492.23	Q 30,572.96	Q 156,561.17
32	Agosto-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 1,248.44	Q 30,816.75	Q 125,744.42
33	Septiembre-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 1,002.70	Q 31,062.49	Q 94,681.93
34	Octubre-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 755.01	Q 31,310.18	Q 63,371.75
35	Noviembre-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 505.34	Q 31,559.85	Q 31,811.90
36	Diciembre-2016	Q 34,065.19	Q 2,000.00	Q 253.67	Q 31,811.52	Q 0.38

Fuente: Aporte del investigador.

- **Contabilización de un contrato de arrendamiento, desde el punto de vista del arrendador.**

Pda. 1	1/1/2014		
	Arrendamiento por cobrar	Q 1,154,347.22	
	Costo del equipo	Q 850,000.00	
	Venta de equipo		Q 1,000,000.00
	Intereses por arrendamiento no devengado		Q 154,347.22
	Equipo		Q 850,000.00
		<u>Q 2,004,347.22</u>	<u>Q 2,004,347.22</u>
	Registro de la celebración del contrato de arrendamiento con opción a compra.		
Pda. 2	31/12/2014		
	Caja y bancos	Q 408,782.28	
	Seguros por pagar		Q 24,000.00
	Arrendamientos por cobrar		Q 384,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
	Registro del primer pago de arrendamiento.		
Pda. 3	31/12/2014		
	Intereses por arrendamiento no devengado	Q 82,667.59	
	Intereses producto		Q 82,667.59
		<u>Q 82,667.59</u>	<u>Q 82,667.59</u>
	Registro de los intereses devengados en el primer año.		
Pda. 4	31/12/2014		
	Seguros por pagar	Q 24,000.00	
	Caja y bancos		Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
	Registro del pago del seguro.		
Pda. 5	31/12/2015		
	Caja y Bancos	Q 408,782.28	
	Seguros y mantenimiento por pagar		Q 24,000.00
	Arrendamiento por cobrar		Q 384,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
	Registro del segundo pago de arrendamiento.		
Pda. 6	31/12/2015		
	Intereses por arrendamiento no devengado	Q 52,456.12	
	Intereses producto		Q 52,456.12
		<u>Q 52,456.12</u>	<u>Q 52,456.12</u>
	Registro de los intereses devengados en el segundo año.		

Pda. 7	31/12/2015		
Seguros por pagar		Q 24,000.00	
Caja y bancos			Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
Registro del pago del seguro.			
Pda. 8	31/12/2016		
Caja y Bancos		Q 408,782.28	
Seguros y mantenimiento por pagar			Q 24,000.00
Arrendamiento por cobrar			Q 384,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
Registro del tercer pago de arrendamiento.			
Pda. 9	31/12/2016		
Intereses por arrendamiento no devengado		Q 19,223.51	
Intereses producto			Q 19,223.51
		<u>Q 19,223.51</u>	<u>Q 19,223.51</u>
Registro de los intereses devengados en el tercer año.			
Pda. 10	31/12/2016		
Seguros por pagar		Q 24,000.00	
Caja y bancos			Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
Registro del pago del seguro.			
Pda. 11	31/12/2016		
Caja y bancos		Q 10,000.00	
Ganancia en venta de activos			Q 10,000.00
		<u>Q 10,000.00</u>	<u>Q 10,000.00</u>
Registro del pago del seguro.			

2.9.2 Contabilización de un contrato de arrendamiento desde el punto de vista de un arrendatario

La NIC 17 Arrendamientos, establece lo siguiente para el tratamiento contable de los contratos de arrendamientos desde el punto de vista de los arrendatarios:

“Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el

arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.” (14:12)

Según la NIC 17, las transacciones y demás eventos se contabilizarán y presentarán de acuerdo con su fondo económico y realidad financiera, y no solamente en consideración a su forma legal. Mientras la forma legal de un acuerdo de arrendamiento puede significar que el arrendatario no adquiera la titularidad jurídica sobre el bien arrendado, en el caso de un arrendamiento financiero su fondo económico y realidad financiera implican que el arrendatario adquiere los beneficios económicos derivados del uso del activo arrendado durante la mayor parte de su vida económica, contrayendo al hacerlo, como contraprestación por tal derecho, una obligación de pago aproximadamente igual al inicio del arrendamiento, al valor razonable del activo más las cargas financieras correspondientes.

Si esta operación de arrendamiento no quedara reflejada en el estado de situación financiera del arrendatario, los recursos económicos y el nivel de obligaciones de una entidad estarían infravalorados, distorsionando las razones financieras. Será apropiado, por tanto, que el arrendamiento financiero se reconozca, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y como una obligación de pagar cuotas de arrendamiento en el futuro.

Al comienzo del plazo del arrendamiento, el activo y la obligación de pagar cuotas futuras, se reconocerán en el estado de situación financiera por los mismos importes, excepto si existen costos directos iniciales para el arrendatario, que se añadirán al importe reconocido como activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar.

El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada período. La política de depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y en la NIC 38 Activos Intangibles.

En referencia a la NIC 16 mencionada anteriormente, dice así: “Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.” (15:17)

El cargo por depreciación de cada período se reconocerá en el resultado del período, salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo. El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

“El importe depreciable del activo arrendado se distribuirá entre cada uno de los períodos de uso esperado, de acuerdo con una base sistemática, coherente con la política de depreciación que el arrendatario haya adoptado con respecto a los demás activos depreciables que posea. En caso de que exista certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al finalizar el plazo del arrendamiento, el período de utilización esperado será la vida útil del activo; en otro caso, el activo se depreciará a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cual sea menor.” (15:17)

El arrendamiento financiero dará lugar a un cargo por depreciación y a otro de tipo financiero en cada período, pero la suma de esos importes no será igual a la cuota a pagar en el período y, por tanto, no será adecuado considerar como gasto simplemente la cuota a pagar en el mismo. De acuerdo con lo anterior, es improbable que el activo y el pasivo correspondientes al arrendamiento sigan siendo de igual importe una vez iniciado el arrendamiento.

Siempre con la misma información del contrato de arrendamiento descrito en el punto anterior, se correrán a continuación los registros contables desde el punto de vista del arrendatario.

- **Contabilización de un contrato de arrendamiento, desde el punto de vista del arrendatario.**

Pda. 1	1/1/2014		
	Equipo bajo arrendamiento financiero	Q 1,000,000.00	
	Obligaciones bajo arrendamiento financiero		Q 1,000,000.00
		<u>Q 1,000,000.00</u>	<u>Q 1,000,000.00</u>
	Registro de la celebración del contrato de arrendamiento con opción a compra.		
Pda. 2	31/12/2014		
	Seguros y mantenimiento por cobrar	Q 24,000.00	
	Intereses gasto	Q 82,667.59	
	Obligaciones bajo arrendamiento financiero	Q 302,114.69	
	Caja y Bancos		Q 408,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
	Registro del primer pago de arrendamiento.		
Pda. 3	31/12/2014		
	Depreciación arrendamiento financiero	Q 333,333.33	
	Dep. Acum. Arrendamiento financiero		Q 333,333.33
		<u>Q 333,333.33</u>	<u>Q 333,333.33</u>
	Registro de la depreciación gasto del primer año de arrendamiento financiero.		
Pda. 4	31/12/2014		
	Caja y Bancos	Q 24,000.00	
	Seguros y mantenimiento por cobrar		Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
	Registro del pago de los seguros a cargo de la Cía. Arrendadora.		
Pda. 5	31/12/2015		
	Seguros y mantenimiento por cobrar	Q 24,000.00	
	Intereses gasto	Q 52,456.12	
	Obligaciones bajo arrendamiento financiero	Q 332,326.16	
	Caja y Bancos		Q 408,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
	Registro del segundo pago de arrendamiento.		

Pda. 6	31/12/2015		
	Depreciación arrendamiento financiero	Q 333,333.33	
	Dep. Acum. Arrendamiento financiero		Q 333,333.33
		<u>Q 333,333.33</u>	<u>Q 333,333.33</u>
	Registro de la depreciación gasto del segundo año de arrendamiento financiero.		
Pda. 7	31/12/2015		
	Caja y Bancos	Q 24,000.00	
	Seguros y mantenimiento por cobrar		Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
	Registro del pago de los seguros a cargo de la Cía. Arrendadora.		
Pda. 8	31/12/2016		
	Seguros y mantenimiento por cobrar	Q 24,000.00	
	Intereses gasto	Q 19,223.51	
	Obligaciones bajo arrendamiento financiero	Q 365,558.77	
	Caja y Bancos		Q 408,782.28
		<u>Q 408,782.28</u>	<u>Q 408,782.28</u>
	Registro del tercer pago de arrendamiento.		
Pda. 9	31/12/2016		
	Depreciación arrendamiento financiero	Q 333,333.33	
	Dep. Acum. Arrendamiento financiero		Q 333,333.33
		<u>Q 333,333.33</u>	<u>Q 333,333.33</u>
	Registro de la depreciación gasto del tercer año de arrendamiento financiero.		
Pda. 10	31/12/2016		
	Caja y Bancos	Q 24,000.00	
	Seguros y mantenimiento por cobrar		Q 24,000.00
		<u>Q 24,000.00</u>	<u>Q 24,000.00</u>
	Registro del pago de los seguros a cargo de la Cía. Arrendadora.		
Pda. 11	31/12/2016		
	Dep. Acum. Arrendamiento financiero	Q 1,000,000.00	
	Equipo	Q 1,010,000.00	
	Equipo bajo arrendamiento financiero		Q 1,000,000.00
	Dep. Acum. Equipo		Q 1,000,000.00
	Caja y Bancos		Q 10,000.00
		<u>Q 2,010,000.00</u>	<u>Q 2,010,000.00</u>
	Registro de la adquisición del bien arrendado.		

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

3.1 Normas Internacionales de Información Financiera

Las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF- y las Normas Internacionales de Contabilidad –NIC- son pronunciamientos técnicos de contabilidad, emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, que es el organismo responsable de las normas Internacionales de Información Financiera.

“También conocidas por sus siglas en inglés como IFRS (International Financial Reporting Standard), son unas normas contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres. Constituyen los estándares internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable aceptadas en todo el mundo.”
(25:1)

Se puede decir que las Normas Internacionales de Información Financiera, corresponden a un conjunto de normas mundialmente aceptadas que requieren que los estados financieros contengan información comparable y de alta calidad, para que los inversionistas y usuarios de dicha información puedan tomar las decisiones apropiadas.

3.2 Definiciones

Para adentrarse en el tema del impuesto sobre la renta diferido, es necesario, el entendimiento de las definiciones que se describen a continuación:

3.2.1 Impuesto sobre la renta diferido

El Impuesto Sobre la Renta Diferido, es el impuesto que resulta de comparar los estados financieros de la base financiera (NIIF-NIC) con los estados financieros de la base fiscal (Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto sobre la Renta, Decreto 10-2012 y sus reformas), determinando las diferencias temporarias entre ambas bases. A estas diferencias se aplica el porcentaje de Impuesto Sobre la Renta vigente al cierre del período fiscal para obtener de esta manera el Impuesto Sobre la Renta Diferido.

3.2.2 Ganancia contable o financiera

“Es la ganancia neta o la pérdida neta del período antes de deducir el gasto por el impuesto sobre las ganancias, se obtiene aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad.” (16:11)

Sencillamente la ganancia contable o financiera es el resultado de restarle los gastos a los ingresos financieros.

3.2.3 Ganancia (Pérdida) fiscal

“Es la ganancia (pérdida) de un período, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).” (16:11)

Para el presente caso es la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

3.2.4 Gasto (Ingreso) por el impuesto sobre las ganancias

“Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del período, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido. Lo cual indica que el impuesto puede ser gasto o ingreso dependiendo de los abonos que se haga a dicha cuenta por conceptos de ISR diferido.” (16:11)

El gasto o ingreso por concepto del impuesto a las ganancias, a que se refiere el párrafo anterior, corresponde a la determinación del gasto o ingreso aplicado a la ganancia o pérdida que dé el estado de resultados, y que adicionalmente, tiene que ver con el movimiento de cargos/abonos que se hayan hecho por ISR diferido.

3.2.5 Impuesto corriente

“Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del período.” (15.11)

El impuesto corriente es el que se aplica de conformidad con la tasa impositiva del país en donde se llevan a cabo las actividades comerciales. Para el caso de Guatemala, la tasa impositiva es del 31% para el período 2013, 28% para el período 2014, y a partir del período 2015 en adelante, la tasa impositiva será del 25%. Las tasas anteriores, se encuentran establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012.

Dicha tasa impositiva se aplica a la renta imponible del período para obtener el impuesto corriente.

3.2.6 Pasivos por impuesto diferidos

“Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles. Lo cual significa que por alguna razón técnica no se reportó un ingreso al fisco en el año actual y que se reportará en períodos futuros.” (15.11)

Como bien lo dice el párrafo anterior, el pasivo por impuestos diferidos, consiste en un ingreso que no se reportó al fisco en el período fiscal actual, pero que si se hará en un período futuro. Normalmente dicha provisión se registra en una cuenta denominada “Impuesto Sobre la Renta Diferido pasivo”.

3.2.7 Activos por impuestos diferidos

“Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:

- Las diferencias temporarias deducibles.
- La compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal.

- La compensación de créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores.” (15.11)

El activo por impuestos diferidos es lo contrario a un pasivo por impuestos diferidos, que se da por diferencias temporarias deducibles, que no se dedujeron en el período fiscal que se reporta, y por ende se reporta más impuestos al fisco, pero que en períodos futuros se compensarán dichas diferencias temporarias.

3.2.8 Diferencias temporarias

“Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.” (15.11)

Las diferencias temporarias pueden ser:

- **Diferencias temporarias imponibles:** Que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
- **Diferencias temporarias deducibles:** Que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

3.2.9 Base fiscal

“La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.” (15.11)

La base fiscal para activos y pasivos, es aquella en donde una ley tributaria del país en donde se llevan las actividades comerciales, establece el tratamiento contable correspondiente a como se debe revelar dicho activo o pasivo dentro de la información financiera de una entidad. Por ejemplo, los activos que se dan en arrendamiento para efectos fiscales se consideran como activos fijos hasta el momento en que se ejerce la

opción de compra. Pero para la normativa financiera internacional, entiéndase NIIF dichos activos se registran como una cuenta por cobrar.

3.3 Principios básicos

A continuación se describen los principios básicos del ISR Diferido, que se refieren al método de contabilización, medición del ISR Diferido, revisión de las cuentas afectas al ISR Diferido, y por último la información a revelar correspondiente al ISR Diferido.

3.3.1 Método de contabilización del impuesto sobre la renta diferido

“El método del pasivo basado en el estado de resultados, se centra en las diferencias temporales, mientras que el basado en el balance contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos así como de los pasivos. Las diferencias temporales son diferencias entre la ganancia fiscal y la contable, que se originan en un período y revierten en otro u otros posteriores.” (16:6)

La NIC 12 original exigía a las entidades que contabilizasen los impuestos diferidos utilizando el método del diferimiento o el método del pasivo, conocido también como método del pasivo basado en el estado de resultados. La NIC 12 vigente prohíbe el método del diferimiento y exige la aplicación de otra variante del método del pasivo, al que se conoce con el nombre de método del pasivo basado en el balance.

3.3.2 Medición del ISR diferido

De acuerdo a la NIC 12, Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del período presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del período sobre el que se informa.

“Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del período

sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.” (16:42)

La medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del período sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

3.3.3 Revisión de las cuentas de ISR diferido

“Las cuentas de Impuesto sobre la renta diferido deben revisarse anualmente para determinar si dichos saldos aún siguen teniendo aplicabilidad, o sea si la circunstancia que los creó sigue vigente o si hubo cambios en las tasas de impuesto sobre la renta, considerando que todos los ajustes de impuesto sobre la renta, se registran en montos de impuesto.” (23:10)

La NIC 12 Impuesto a las ganancias, requiere que las cuentas por ISR Diferido ya sean de activo o pasivo, sean revisadas cada año, ya que las tasas impositivas a veces aumentan o disminuyen, o algunas diferencias temporarias se originaron por gastos deducibles que ya no lo son, o algunos ingresos que se reportaron al fisco ya no son afectos, etc.

3.3.4 Información a revelar en el ISR diferido

De acuerdo a la NIC No. 12, Impuesto a las Ganancias, debe revelarse entre otros la siguiente información:

- “Los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias, se revelarán por separado, en los estados financieros.
- el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias.
- el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos.
- el importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos

anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente período.

- el importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos diferidos.
- el impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos.
- el importe del gasto (ingreso) por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores, que se ha incluido en la determinación del resultado del período.” (16:37)

La siguiente información deberá también revelarse, por separado:

- “el importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio.
- una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable,
- una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del período anterior.
- el importe de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera.
- la cantidad total de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos, para los cuales no se han reconocido pasivos por impuestos diferidos.
- con respecto a cada tipo de diferencia temporaria, y con respecto a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados:
 - el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera, para cada período presentado.
 - el importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el resultado del período, si esta información no resulta evidente al

considerar los cambios en los importes reconocidos en el estado de situación financiera.” (16:37)

3.4 Diferencias temporarias

“Las diferencias temporales son diferencias entre la ganancia fiscal y la contable, que se originan en un período y revierten en otro u otros posteriores. Las diferencias temporarias son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros en el estado de situación financiera. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.” (16:6)

Las diferencias temporarias se generan en el año en que se reporta y que sus efectos se compensarán para períodos posteriores. Dichas diferencias temporarias tienen lugar de tratamiento financiero para un activo o pasivo que difiere del que establece la legislación tributaria.

3.4.1 Diferencias temporarias imponibles

“Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.” (16:11)

Las diferencias temporarias imponibles dan lugar a un pasivo por impuesto diferido que supone un mayor pago fiscal en el futuro.

3.4.2 Diferencias temporarias deducibles

“Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.” (16:11)

Las diferencias temporarias deducibles dan lugar a activos por impuesto diferido que supone un menor pago fiscal en el futuro.

3.5 Impuesto sobre la renta diferido

Como se mencionó unas páginas atrás, el impuesto diferido consiste en la cantidad a pagar o recuperar en períodos futuros, por el impuesto sobre las utilidades, provenientes de los valores en libros de los activos y pasivos, siempre y cuando sus valores en libros difieran de la base fiscal de los mismos.

3.5.1 Impuesto sobre la renta diferido activo

Un activo diferido es reconocido por diferencias transitorias para el año corriente. Debido al tipo de diferencias, corresponden a impuestos que se pagan por anticipado y que serán compensados en el futuro, o bien corresponden a beneficios que se pueden obtener a futuro tales como pérdidas acumuladas si estas pueden ser deducidas de la renta imponible y existe cierta certeza de que las mismas serán utilizadas a futuro. (23:7)

Como ejemplo de ello se tienen:

- a. Ingresos que incluyen primeramente o en mayor cantidad para propósitos fiscales y posteriormente se igualan para propósitos financieros.

Esta operación causa un impuesto sobre la renta a pagar al fisco mayor que el impuesto atribuible a la utilidad financiera, consecuentemente la diferencia pagada en exceso corresponde como a un gasto anticipado (impuesto activo) el cual será reversado cuando el ingreso en mención se incluya en la utilidad financiera generando un impuesto mayor.

- b. Gastos que se incluyen primeramente o en mayor cantidad para efectos financieros y posteriormente se igualan para propósitos fiscales.

Este tipo de diferencias podrían ser gastos de:

- Depreciación acelerada para propósitos financieros y línea recta para propósitos fiscales,
- Cuentas incobrables mayores a los permitidos fiscalmente,

- Reserva por obsolescencia de inventarios incluida financieramente pero no fiscalmente porque aún no se han destruido los artículos,
- Gastos incluidos porque son conocidos pero no incluidos para propósitos fiscales porque aún no se cuenta con la documentación de soporte.

En esta operación el impuesto atribuible a la utilidad financiera es menor al pagadero al fisco como consecuencia de una mayor carga de gastos para propósitos financieros, derivado de esto el impuesto por pagar financiero será menor que el que se pagará al fisco creando así el impuesto diferido activo. En el futuro los gastos para propósitos financieros serán menores y el impuesto atribuible será mayor consecuentemente el impuesto en exceso en años anteriores será rebajado contra el gasto.

3.5.2 Impuesto sobre la renta diferido pasivo

Según la NIC 12 Impuesto a las ganancias, “un pasivo diferido es reconocido por diferencias transitorias para el año corriente.” (23:9)

Es importante aclarar que el impuesto sobre la renta diferido pasivo o activo, se determina por diferencias transitorias de acuerdo con la normativa financiera internacional, lo que quiere decir que para efectos fiscales en Guatemala no hay una ley fiscal que requiera la determinación del impuesto sobre la renta diferido.

Corresponde a impuestos a pagar a futuro como resultado de lo siguiente:

- a. Ingresos que se incluyen primeramente o en mayor cantidad para propósitos financieros y posteriormente se igualan para propósitos fiscales en años futuros. Obviamente el ingreso que resulta ser la diferencia transitoria será incluido a futuro en la declaración de impuesto sobre la renta y pagará el impuesto correspondiente.

Esta operación causa un impuesto sobre la renta financiero mayor al pagadero para efectos fiscales puesto que la utilidad financiera es mayor sin embargo el

pago de impuestos al fisco no se hace en este momento sino hasta que el ingreso respectivo sea declarado al fisco.

- b. Gastos que se incluyen primeramente o en mayor cantidad para efectos fiscales y que posteriormente se igualan para efectos financieros.

En tal sentido se tienen:

- Gastos de cuentas incobrables utilizándolos como escudos fiscales,
- Depreciación mayor para efectos fiscales que financieros.

En esta operación el impuesto sobre la utilidad financiera es mayor al pagadero para propósitos financieros.

“Derivado de esto el impuesto por pagar financiero será mayor que el que se pagará al fisco, creando así el impuesto por pagar diferido. En el futuro los gastos fiscales serían menores porque estarán compensando estas partidas transitorias (diferencias) y entonces se hará el pago al fisco de los impuestos que fueron provisionados en años anteriores, puesto que el impuesto al fisco durante el presente año será mayor al financiero.”(23:8)

3.6 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012

El Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto que afecta toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El Impuesto Sobre la Renta se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el Libro I del Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 10-2012.

3.6.1 Categorías de rentas

El artículo 2 del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, establece que según su procedencia se tipifican tres clases de rentas, las cuales se describen a continuación:

1. Las rentas de las actividades lucrativas.

2. Las rentas del trabajo.
3. Las rentas del capital y las ganancias de capital.

3.6.2 Ámbito de aplicación del Impuesto Sobre la Renta

El artículo 3 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala 10-2012, establece la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, el cual dice así “Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.”

De esta cuenta se entiende que están afectas al Impuesto Sobre la Renta todas las rentas que se obtengan de cualquier naturaleza dentro del territorio nacional.

3.6.3 Rentas de fuente guatemalteca

Son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta, las siguientes:

3.6.3.1 Rentas de actividades lucrativas

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 4, como rentas de actividades lucrativas, “todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad.

Entre otras, se incluyen las rentas provenientes de:

- a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

- c) La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- d) El servicio de transporte de carga y de personas, en ambos casos entre Guatemala y otros países e independientemente del lugar en que se emitan o paguen los fletes o pasajes.
- e) Los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países, incluyendo las telecomunicaciones.
- f) Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- g) Los espectáculos públicos y de actuación en Guatemala, de artistas y deportistas y de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciba por persona distinta del organizador del espectáculo, del artista o deportista o deriven indirectamente de esta actuación.
- h) La producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier forma de negociación en el país, de películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia.
- i) Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes.
- j) Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o

privadas, que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

k) Los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia.” (10:3-4)

3.6.3.2 Rentas del trabajo

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 4, como rentas del trabajo, “las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

Entre otras, se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de:

a) El trabajo realizado dentro o fuera de Guatemala por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.

b) Las pensiones, jubilaciones y montepíos, por razón de un empleo realizado dentro del país, que pague o acredite a cualquier beneficiario un residente en Guatemala.

c) Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.

d) Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

e) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos, siempre que dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.”(10:4)

3.6.3.3 Rentas de capital

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 4, como rentas de capital, “las derivadas del capital y de las ganancias de capital generadas en Guatemala, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en el país.

Entre otras, se incluyen como rentas de capital, las provenientes de:

a) Los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas, entes o patrimonios residentes en Guatemala o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes.

b) Los intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país, derivados de:

i) depósitos de dinero;

ii) la inversión de dinero en instrumentos financieros;

iii) operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero;

iv) la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores, en cualquier caso emitidos físicamente o por medio de anotaciones en cuenta; v) los diferenciales de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación

que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; vi) el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos; vii) cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de la inversión de capital o el ahorro.

c) Las regalías pagadas o que se utilicen en Guatemala, por personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, residentes o por establecimientos permanentes que operen en Guatemala. Se consideran regalías los pagos por el uso, o la concesión de uso de:

I. Derechos de autor y derechos conexos, sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia.

II. Marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias.

III. Derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización.

IV. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas.

V. Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos.

VI. Derechos sobre otros activos intangibles.

d) Las rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles situados en Guatemala.

e) Las ganancias de capital, cuando se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas o entidades residentes, de otros bienes muebles distintos de las

acciones, títulos o valores, o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala.

f) Las rentas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido por bienes inmuebles situados en Guatemala.

g) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en Guatemala.

h) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de bienes muebles o inmuebles situados en territorio nacional o derechos reales sobre los mismos.

i) Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en Guatemala.

j) La incorporación al patrimonio del contribuyente residente, de bienes situados en Guatemala o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala, aun cuando no deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego y las adquisiciones a título gratuito que no estén gravadas por otro impuesto directo.” (10:5-6)

3.6.4 Residentes

Según el Artículo 6 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se consideran como residentes para efectos tributarios, las siguientes:

“1. La persona individual cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que permanezca en territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días durante el año calendario, entendido éste como el período comprendido entre el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, aun cuando no sea de forma continua.

b) Que su centro de intereses económicos se ubique en Guatemala, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país, mediante el correspondiente certificado expedido por las autoridades tributarias de dicho país.

2. También se consideran residentes:

a) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares guatemaltecas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado guatemalteco y funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.

b) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser funcionarios o empleados de entidades privadas por menos de ciento ochenta y tres días (183) durante el año calendario, entendido éste como el período comprendido entre el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.

c) Las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia en Guatemala, que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en misiones diplomáticas, oficinas consulares o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad.

3. Se consideran residentes en territorio nacional las personas jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, que cumplan con cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala.

b) Que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional.

c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.

A estos efectos, se entiende que una persona jurídica, ente o patrimonio que se especifique en este libro, tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional,

cuando en él se ejerza la dirección y el control del conjunto de sus actividades.” (10:7-8)

3.6.5 Establecimiento permanente

Según el Artículo 7 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece los criterios para un establecimiento sea considerado como permanente:

“1. Por cualquier título, disponga en el país, de forma continuada o habitual, de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de sus actividades.

La definición del apartado anterior, comprende, en particular:

- a) Las sedes de dirección.
- b) Las sucursales.
- c) Las oficinas.
- d) Las fábricas.
- e) Los talleres.
- f) Los almacenes, las tiendas u otros establecimientos.
- g) Las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias.
- h) Las minas, pozos de petróleo o de gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción o exploración de recursos naturales.

2. Se incluye en este concepto toda obra, proyecto de construcción o instalación, o las actividades de supervisión en conexión con éstos, pero sólo si la duración de esa obra, proyecto o actividades de supervisión exceden de seis (6) meses.

3. No obstante lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este artículo, cuando una persona o ente distinto de un agente independiente, actúe en Guatemala por cuenta de

un no residente, se considera que éste tiene un establecimiento permanente en Guatemala por las actividades que dicha persona realice para el no residente, si esa persona:

a) Ostenta y ejerce habitualmente en Guatemala poderes que la faculden para concluir contratos en nombre de la empresa; o,

b) No ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en Guatemala, existencias de bienes para su entrega en nombre del no residente.

4. Se considera que, salvo con relación al reaseguro y reafianzamiento, una empresa de seguros tiene un establecimiento permanente si recauda primas en el territorio nacional o asegura riesgos situados en él a través de una persona residente en Guatemala.

5. Se considera que existe un establecimiento permanente cuando las actividades de un agente se realicen exclusivamente, o en más de un cincuenta y uno por ciento (51%) por cuenta del no residente y las condiciones aceptadas o impuestas entre éste y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes.

6. No se considera que existe establecimiento permanente en el país, por el mero hecho de que las actividades de un no residente se realicen en Guatemala, por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.” (10:8-9)

3.6.6 Exenciones generales

Según el Artículo 8, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, están exentos del Impuesto Sobre la Renta, los siguientes organismos y entidades:

“1. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas

formadas con capitales mixtos, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.

2. Las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, sin perjuicio de las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles.

3. Los centros educativos privados, como centros de cultura, exclusivamente en las rentas derivadas de: matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen, por los cursos que tengan autorizados por la autoridad competente; se excluyen las actividades lucrativas de estos establecimientos, tales como librerías, servicio de transporte, tiendas, venta de calzado y uniformes, internet, imprentas y otras actividades lucrativas. En todos los casos deben cumplir con las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles a estas entidades.

4. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, gravados por el Decreto Número 431 del Congreso de la República "Ley Sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones".

5. Las rentas que obtengan las iglesias, exclusivamente por razón de culto. No se encuentran comprendidas dentro de esta exención las rentas provenientes de actividades lucrativas tales como librería, servicios de estacionamiento, transporte, tiendas, internet, comedores, restaurantes y otras actividades lucrativas. En todos los casos deben cumplir con las obligaciones contables, formales o de retención que pudieren corresponderles a estas entidades." (10:10-11)

Se entiende que las instituciones enumeradas anteriormente no tienen como fin lucrar, es por eso que ciertas actividades que llevan a cabo no están gravadas, sin embargo si tienen la responsabilidad de estar inscritos ante la SAT según corresponda, y actuar como agentes de retención.

3.6.6.1 Rentas exentas

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, también se encuentran exentas del impuesto las siguientes rentas:

"1. Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas; únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.

Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios, debiendo declarar como renta gravada los ingresos obtenidos por tales actividades.

2. Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas." (10:11-12)

Para las rentas exentas vale la pena detenerse y hacer un comentario, se entiende que están exentas todas aquellas rentas en que las instituciones no tienen por objeto el lucro, pero que cuando dichas instituciones realicen actividades lucrativas, esos ingresos que obtienen si están gravados y por lo tanto deben pagar impuestos. Tal es el caso de los colegios o universidades por dar un ejemplo, los ingresos que obtienen por concepto de la matrícula está exenta, pero los ingresos por servicio de parqueo, venta de comida, venta de uniformes, de libros, etc., si están gravados porque se consideran actividades mercantiles.

3.6.7 Hecho generador del Impuesto Sobre la Renta

Según el Artículo 10, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, rentas provenientes de

actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios residentes en Guatemala.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

“1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.

2. Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.

3. Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.

4. Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.

5. Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

6. Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.

7. Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aun cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.

8. Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras

remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.” (10:10-11)

En conclusión constituyen hecho generado las rentas provenientes de la comercialización de bienes y servicios por personas individuales o jurídicas, residentes en Guatemala. Estos son los requisitos para que una renta constituya hecho generador.

3.6.8 Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo al Artículo 12, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas.

Vale la pena también mencionar que son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por la renta que obtengan los siguientes:

- fideicomisos,
- contratos en participación,
- copropiedades,
- comunidades de bienes,
- sociedades irregulares,
- sociedades de hecho,
- encargo de confianza,
- gestión de negocios,
- patrimonios hereditarios indivisos,
- sucursales,
- agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país, y
- las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

3.6.9 Regímenes para las rentas de actividades lucrativas

El Artículo 14 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, establece dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, las cuales se describen a continuación:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Es importante mencionar que la empresa en la cual se hace el estudio del Impuesto Sobre la Renta Diferido, se encuentra inscrita en régimen del numeral dos anterior, por lo que es necesario ver la renta bruta, renta imponible, gastos deducibles y no deducibles de dicho régimen.

3.6.9.1 Renta bruta

“Constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.” (10:15)

Así mismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad. También constituyen renta bruta los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, en el monto de la indemnización que supere el valor en libros de los activos. (7:4)

En resumen se puede decir que la renta bruta está compuesta por todos los ingresos generados por el contribuyente en un período determinado.

3.6.9.2 Renta imponible

Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las

rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas. (10:15)

La renta imponible es aquella sobre la cual se aplicará la tasa impositiva y se liquidará el Impuesto Sobre la Renta determinado.

3.6.9.3 Costos y gastos deducibles

El artículo 21 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre los costos gastos deducibles: "Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes:

1. El costo de producción y de venta de bienes.
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.
3. Los gastos de transporte y combustibles.
4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.

La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.

5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.
6. Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de

Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, sin incluir los datos protegidos por la reserva de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Dicho intercambio de información deberá ser periódico, en períodos no mayores de tres meses.

7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.
8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.
9. El monto del gasto derivado por el mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, clínicas, hospitales, servicios de asistencia médica, medicinas y servicios educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de Ley. También será deducible la depreciación sobre los activos que hayan sido construidos o adquiridos para la prestación de los servicios indicados. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente por separado y documente individualmente las inversiones y los gastos efectuados, de tal forma que le permita a la Administración Tributaria la fiscalización específica sobre la procedencia de las deducciones. Cualquier pago o compensación que los trabajadores realicen a sus patronos por los conceptos

indicados en el párrafo anterior, deben deducirse del gasto efectuado por el contribuyente.

10. El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.
11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.
12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.
13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.
14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales.
 1. Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.
15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas

por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.

16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de:

- i) instrumentos financieros;
- ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero;
- iii) la emisión de títulos de crédito;
- iv) operaciones de reporto;
- v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.

17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.

Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible.

En el caso de daños por fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente. En todos los casos, deben estar registradas en la contabilidad en la fecha en que ocurrió el evento.

18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.
19. Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones de este título.
20. Las cuentas incobrables, para las cuales se justifique tal calificación, que se originen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados.

La calidad de cuentas incobrables, cuando corresponda, deberá demostrarse por medio de la presentación de los documentos o registros generados por el sistema de gestión de cobranza administrativa, que acredite los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.

Para los créditos o cuentas por cobrar que tengan garantía hipotecaria o prendaria, únicamente se considerarán como gastos deducibles los valores residuales pendientes de cobro, luego de la liquidación de la garantía.

En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.

Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente.

Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos

fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros. Los cargos a la reserva deberán justificarse y documentarse con los requerimientos de cobro administrativo hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente.

Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.

Quedan exentos de la presente limitación los excesos sobre el tres por ciento (3%) anteriormente indicado, constituidos como consecuencia de las normas que la Junta Monetaria establezca para entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, únicamente en cuanto al capital acumulado e incluido en las cuentas incobrables del contribuyente.

21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.
22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición,

producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.

23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.

La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente.

Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas.

Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.

25. Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.
26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.
27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.
28. Las pérdidas cambiarias originadas por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. Serán deducibles también las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma, utilizando en la remedición el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo el contribuyente registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida cambiaria y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del período de liquidación definitiva anual.
29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo.” (10:16-21)

Todos los gastos en que incurra una empresa son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando cumpla con las condiciones de ser útiles e necesarios, indispensables para producir rentas gravadas. Adicionalmente vale la pena mencionar que para ciertos gastos se debe considerar el techo que la misma ley le estipula, que son porcentajes que no deben exceder de la renta bruta del período.

3.6.9.4 Costos y gastos no deducibles

El artículo 23 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre los costos gastos no deducibles: "Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:

- a. Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.
- b) Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.
- c) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.
- d) Los inversionistas están obligados a registrar estos costos y gastos en cuentas separadas. En caso los contribuyentes no hayan llevado registro contable separado, se aplicará la determinación de oficio establecida en la literal a) de este artículo.

- e) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.
- f) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.
- g) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.
- h) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
- i) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.
- j) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.
- k) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.
- l) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores,

ni los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.

- m) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.
- n) Los derivados de adquisición o de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.
- o) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.
- p) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.
- q) Las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, que no cumplan con lo establecido en el numeral 28 del artículo 21 de esta Ley.
- r) Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro;
- s) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el cincuenta por ciento (50%) del total de dichos gastos y depreciaciones.
- t) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles, cuyo valor base exceda del que conste en la Matricula Fiscal o en Catastro Municipal. Esta restricción no será

aplicable a los contribuyentes que realicen mejoras permanentes o edificaciones a bienes inmuebles que no son de su propiedad, ni a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran, conforme a las regulaciones vigentes, de licencia municipal de construcción y se compruebe documental y contablemente en forma efectiva la inversión realizada.

- u) El monto de las donaciones realizadas a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos que no estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.” (10:22-24)

Lo contrario de los gastos deducibles, los gastos no deducibles se refiere a todos aquellos desembolsos que no hayan tenido origen en el negocio para generar rentas gravadas, así como aquellos gastos en donde no se efectuó la retención correspondiente, o que sea de un período del que no se está declarando, o que no haya documentación legal que soporte la compra, entre otros gastos no deducibles.

3.6.10 Depreciación y amortización

El artículo 25 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente como regla general para las depreciaciones y amortizaciones: “Las depreciaciones y amortizaciones cuya deducción admite este libro, son las que corresponde efectuar sobre bienes de activo fijo e intangible, propiedad del contribuyente y que son utilizados en las actividades lucrativas que generan rentas gravadas.

Cuando por cualquier circunstancia la cuota de depreciación o de amortización de un bien no se deduce en un período de liquidación anual, o se hace por un valor inferior al que corresponda, el contribuyente no tiene derecho a deducir tal cuota en períodos de imposición posteriores.” (10:25)

Es importante hacer mención que es necesario tocar el tema de la depreciación y amortización, debido a que, la mayoría de los activos de la empresa en la cual se

elaborará el cálculo del ISR Diferido, son activos fijos (maquinaria, vehículos, y equipo de cómputo), por lo que tener claro el tema de los porcentajes, la deducción y los demás criterios para la depreciación y amortización será de vital ayuda para la comprensión del caso práctico que se desarrollará en el siguiente capítulo.

3.6.10.1 Base de cálculo de la depreciación.

El artículo 26 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre la base para calcular la depreciación: “El valor sobre el cual se calcula la depreciación es el de costo de adquisición o de producción o de reevaluación de los bienes, y en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados.” (10:25)

El valor sobre el cual se aplicará el porcentaje de depreciación para cada tipo de activo fijo, será el que se encuentre en la factura de adquisición una vez se haya excluido el IVA.

3.6.10.2 Forma de calcular la depreciación

El artículo 27 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre forma para calcular la depreciación: “En general, el cálculo de la depreciación se hará usando el método de línea recta, que consiste en aplicar sobre el valor de adquisición, instalación y montaje, de producción o de revaluación del bien a depreciar, un porcentaje anual, fijo y constante conforme las normas de este artículo y el siguiente.

A solicitud de los contribuyentes, cuando éstos demuestren documentalmente que no resulta adecuado el método de línea recta, debido a las características, intensidad de uso y otras condiciones especiales de los bienes depreciables empleados en la actividad, la Administración Tributaria puede autorizar otros métodos.

Una vez adoptado o autorizado un método de depreciación para determinada categoría o grupo de bienes, rige para el futuro y no puede cambiarse sin autorización previa de la Administración Tributaria.” (10:26)

Cabe mencionar que las NIIF, permiten depreciar los activos de acuerdo a la vida útil que se estime que se obtendrán beneficios económicos de dicho activo, mientras que la Ley del ISR establece el método de línea recta. También da la oportunidad a los contribuyentes que puedan adoptar un método que más se adecúe a las necesidades de los mismos, que para dichos casos sería el método de depreciación conforme a las unidades producidas por la maquinaria agrícola, o kilómetros recorridos de parte de los vehículos, o bien las horas de uso del equipo de computación, pero dichos métodos no son prácticos pues la depreciación corre por cuenta del arrendador, que bien pudiera correr dichos métodos pero no posee el control de uso de los bienes arrendados pues los mismos fueron transmitidos al arrendatario.

3.6.10.3 Porcentajes de depreciación

El artículo 28 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre los porcentajes para calcular la depreciación: "Se fijan los siguientes porcentajes anuales máximos de depreciación para el método de línea recta:

1. Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras, cinco por ciento (5%).
2. Árboles, arbustos, frutales y especies vegetales que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas, incluidos los gastos capitalizables para formar las plantaciones, quince por ciento (15%).
3. Instalaciones no adheridas a los inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, buques - tanques, barcos y material ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, veinte por ciento (20%).
4. Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semirremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluido el ferroviario, veinte por ciento (20%).
5. Equipo de computación, treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%).

6. Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería, cubiertos y similares, veinticinco por ciento (25%).

7. Reproductores de raza, machos y hembras, la depreciación se calcula sobre el valor de costo de tales animales menos su valor como ganado común, veinticinco por ciento (25%).

8. Para los bienes muebles no indicados en los incisos anteriores, diez por ciento (10%).” (10:26)

En aquellos casos en donde el porcentaje de depreciación que se aplica es mayor al establecido en el artículo anterior, ese excedente se debe registrar como no deducible. O por el contrario si la tasa de depreciación que se aplica es menor, se pierde el derecho de registrar la diferencia como gasto. Muchas empresas registran como gasto diferentes tasas de depreciación en función de la vida útil para cada activo.

3.6.10.4 Amortización de activos intangibles

El artículo 33 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre la amortización de activos intangibles: “El costo de adquisición de los activos intangibles efectivamente incurrido, tales como derechos de autor y derechos conexos, marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias, derechos sobre programas informáticos y sus licencias, información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas, derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos, y otros activos intangibles similares, deben deducirse por el método de amortización de línea recta, en un período no menor de cinco (5) años.

El costo de los derechos de llave efectivamente incurrido deberá amortizarse por el método de la línea recta en un período mínimo de diez (10) años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.” (10:29)

Para el caso de las amortizaciones por los conceptos detallados anteriormente, es indispensable contar con la documentación de soporte de los desembolsos que efectivamente se incurrieron, y no nada más asignar un valor así por así.

3.6.11 Tipo impositivo

Los contribuyentes inscritos al régimen sobre utilidad de actividades lucrativas aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

Cabe mencionar que dentro de las disposiciones transitorias del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 172, establece la tasa que fijaba la antigua Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, se reduciría gradualmente, de la siguiente manera:

- “1. Para el período de liquidación 2013, el tipo impositivo será el 31%.
2. Para el período de liquidación 2014, el tipo impositivo será el 28%.
3. Para los períodos de liquidación 2015 en adelante, el tipo impositivo será el 25%”
(10:110-115)

3.6.12 Período de liquidación definitiva anual.

El artículo 37 del Decreto 10-2012, establece lo siguiente sobre el período de liquidación definitiva anual: “El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.” (10:31)

Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual.

3.7 El Contador Público y Auditor como asesor externo

El asesor “es la persona que ofrece conocimientos y aconseja sobre un tema a alguien que carece de esos conocimientos.” (18:1)

El Contador Público y Auditor puede prestar servicios en asesoría económica, financiera, legal, entre otras, ya que reúne la preparación necesaria para llevar a cabo asesorías a las compañías según las necesidades que cada una tenga.

Una asesoría financiera por ejemplo es el proceso por medio del cual el Contador Público y Auditor realiza un estudio sistemático, sobre las mejores alternativas y beneficios que sean convenientes para la empresa, de acuerdo a la información recopilada, y ofrece soluciones a los problemas que tienen que abordar los directivos financieros para la toma de decisiones más adecuadas y eficientes para la empresa.

3.7.1 Perfil del Contador Público y Auditor como asesor externo

El Contador Público y Auditor como asesor externo para el desenvolvimiento de sus actividades debe reunir, las siguientes características:

- Conocimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Conocimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Conocimiento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.
- Actualización de reformas a las leyes fiscales de Guatemala.
- Conocimiento de organización de empresas.
- Dominio de aspectos de finanzas.
- Experiencia.
- Objetividad
- Independencia.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR EXTERNO, EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARRENDADOR (CASO PRÁCTICO)

4.1 Información general de la empresa

Arrendadora Premier, S.A., es una empresa que pertenece a un grupo financiero de norteamérica, fundada en el año 2000. Actualmente es una empresa que se encuentra en constante crecimiento, ya que en trece años de operar en el país ha logrado integrar a su cartera a un grupo selecto de clientes corporativos. Los contratos de arrendamiento que suscribe actualmente están relacionados a maquinaria pesada, vehículos y equipo de computación.

El caso práctico se desarrollará a través de tres contratos de arrendamiento: maquinaria, vehículos, y equipo de computación.

El procedimiento para llevar a cabo el caso práctico básicamente es el siguiente: determinación de la renta, elaboración de la tabla de amortización, registro contable del contrato de arrendamiento financiero desde el punto de vista financiero y fiscal, elaboración de estado de resultados según la base financiera y fiscal, determinación de las diferencias temporarias para el cálculo del impuesto sobre la renta diferido, registro contable del impuesto sobre la renta diferido, y por último el informe final dirigido a la junta directiva de la compañía Arrendadora Premier, S.A.

4.2 Propuesta de servicios profesionales

Escobar Rosales & Asociados, es una firma de asesoramiento financiero de vasta experiencia en el mercado local. Será la firma que llevará a cabo el diseño de un modelo para el cálculo del impuesto sobre la renta diferido, así como también la contabilización de los registros por activos o pasivos diferidos. A continuación se presenta la carta de propuesta de servicios profesionales.

ESCOBAR ROSALES & ASOCIADOS

Guatemala, 13 de febrero de 2014

Señores
Junta Directiva de accionistas

Arrendadora Premier, S.A.

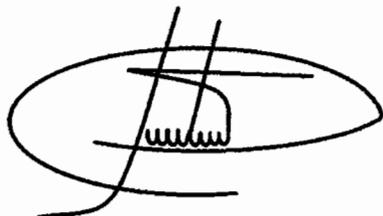
Presentes.

Estimados señores:

Para llevar a cabo diseño de modelo para el cálculo del ISR diferido así como la elaboración de modelo de contabilización del ISR diferido, por el año que terminado al 31 de diciembre de 2013, de la compañía Arrendadora Premier, S.A, el costo de los honorarios serán por valor de Q40,000.00, IVA incluido.

Si surgiera alguna duda respecto a la presentación de dicha propuesta, estamos en la mejor disposición de aclarar o ampliar el contenido de la presente, personalmente con ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval shape with a vertical line through it and a wavy horizontal line at the bottom.

Lic. Jairo Escobar
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 1001

4.3 Carta de aceptación de servicios profesionales

La junta directiva de Arrendadora Premier, S.A., ha aceptado que la firma Escobar Rosales & Asociados, los asesore en el cálculo del impuesto sobre la renta diferido así como también en el registro contable de las partidas de activos y pasivos por impuesto sobre la renta diferido, correspondiente al período fiscal para el año terminado al 2013.

Es importante mencionar que como asesores la firma Escobar Rosales & Asociados únicamente serán encargados de realizar la asesoría correspondiente a la determinación del impuesto sobre la renta diferido para la operación de arrendamiento financiero.

Por lo que los encargados de llevar a cabo el registro contable y la generación de la información para la elaboración de los estados financieros según la base financiera y fiscal, son el departamento de finanzas de la compañía Arrendadora Premier, S.A.

Escobar Rosales & Asociados, le extienden la propuesta de servicios profesionales a la compañía Arrendadora Premier, por un valor de Q40,000.00, misma que es aceptada por la arrendadora, mediante la carta de aceptación de servicios profesionales.

A continuación se presenta la carta de aceptación de servicios profesionales que extiende la compañía Arrendadora Premier, S.A., a la firma Escobar Rosales & Asociados.

ARRENDADORA PREMIER, S.A.

Guatemala, 15 de febrero de 2014

Señores
Escobar Rosales & Asociados
4 Av. 7-44 zona 1
San Pedro Ayampuc, Guatemala

Estimado señor Escobar:

En referencia a su oferta de servicios profesionales para el diseño de modelo para el cálculo del ISR diferido así como la elaboración de modelo de contabilización del ISR diferido, por el año que terminado al 31 de diciembre de 2013.

Nos es grato informarles que la junta directiva de accionistas de nuestra compañía ha votado a favor de los servicios ofertados por su firma de auditoría.

Muy atentamente.



F. _____
Lic. Douglas Macz
Gerente General



F. _____
Lic. Jonatan López
Gerente Financiero

4.4 Presentación de los contratos de arrendamiento

A continuación se describirá la información correspondiente a un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, uno de vehículos y uno de equipo de computación. En virtud de que estos tres tipos de contratos son los que más se suscriben con los clientes.

4.4.1 Caso No. 1, arrendamiento de maquinaria pesada

El 01 de enero de 2013 la empresa formaliza un contrato de arrendamiento financiero mediante Escritura No. 420, con el cliente La Máquina Peso Pluma, S.A., siendo el contrato No. 1420, por doce tractores marca John Deere, nueve de ellos modelo 8235R y tres de ellos modelo 8535R. Dicho contrato estipula que la compañía arrendadora rentará maquinaria a la compañía arrendataria a partir del 1 de enero de 2013.

Las condiciones para el contrato están estipuladas a una tasa de rendimiento del 10% anual, el contrato durará cinco años, el equipo tiene un valor de Q20,137,345.72 IVA incluido.

Para la determinación de la renta se excluirá el IVA, por lo que el valor a tomar para la determinación de la renta será de Q17,979,772,96. La maquinaria tiene una vida útil de 5 años.

El valor de la renta anual asciende a Q4,734,018.81. El contrato contiene opción a compra del equipo por la arrendataria al terminar el plazo, por un valor de Q179,797.73 más IVA.

4.4.1.1 Procedimiento para la determinación de las rentas

El procedimiento para la determinación de la renta anual se basa en la fórmula de la matemática financiera. La fórmula es la siguiente:

Fórmula:

$$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$$

La simbología es la siguiente:

A= Valor actual.

j= Tasa de interés.

m= Número de capitalizaciones.

p= Número de pagos en el año.

n= período de arrendamiento.

Como puede observarse, se tiene toda la información para la determinación de la renta anual, por lo que se procederá al cálculo, el cual quedará así:

Cuadro No. 1	
Determinación de la renta, Contrato No. 1420	
Datos:	Fórmula:
j= 0.10	$R = \frac{A [(1+j/m)^{m/p} - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$
A= Q17,979,772.96	$R = \frac{17,979,772.96 [(1+0.10/1)^{1/1} - 1]}{1 - (1+0.10/1)^{-1*5}}$
m= 1	$R = \frac{17,979,772.96 [(1.1)^1 - 1]}{1 - (1.1)^{-5}}$
p= 1	$R = \frac{17,979,772.96 [0.10]}{1 - 0.620921323}$
n= 5	$R = \frac{1,797,977.30}{0.379078677}$
	R= Q4,743,018.81

Cabe mencionar que para el valor actual se tomará el valor de la compra de la maquinaria, excluyendo el IVA.

La renta anual determinada para el caso No. 1 correspondiente a maquinaria, es por Q4,743,018.81

4.4.1.2 Tabla de amortización

Una vez conocido el valor de la renta anual, el cual asciende a Q4,743,018.81, se procede a elaborar la tabla de amortización del arrendamiento financiero, la cual quedará de la siguiente manera:

Cuadro No. 2					
Tabla de Amortización de Arrendamiento Financiero					
Cuota	Fecha	Renta	Int. 10% s/saldo de obligación	Reducción de obligación	Saldo de obligación
					Q 17,979,772.96
1	31/12/2013	Q 4,743,018.81	Q 1,797,977.30	Q 2,945,041.52	Q 15,034,731.45
2	31/12/2014	Q 4,743,018.81	Q 1,503,473.14	Q 3,239,545.67	Q 11,795,185.78
3	31/12/2015	Q 4,743,018.81	Q 1,179,518.58	Q 3,563,500.23	Q 8,231,685.55
4	31/12/2016	Q 4,743,018.81	Q 823,168.55	Q 3,919,850.26	Q 4,311,835.29
5	31/12/2017	Q 4,743,018.81	Q 431,183.53	Q 4,311,835.28	Q 0.01
		Q 23,715,094.06	Q 5,735,321.10	Q 17,979,772.95	

Como puede observarse, el contrato de arrendamiento consiste en cinco pagos de renta que incluyen intereses y amortización a capital. Inicialmente el valor que amortizará el saldo de capital es menor, pero que en cada cuota de renta se irá incrementando. Lo contrario sucede con los intereses, al inicio el valor por intereses es alto, pero que en la medida que va amortizando el saldo de capital, los mismos van disminuyendo.

4.4.1.3 Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos

A continuación se correrán los registros anuales correspondientes al contrato de arrendamiento financieros de Maquinaria, Dichos registros contables se elaborarán de acuerdo dos bases de presentación, la primera es de acuerdo a las disposiciones que establece con la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y la

segunda base es de acuerdo a lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad 17 Arrendamientos.

- **Asiento No. 1, registro del contrato de arrendamiento**

Ref:
página 89

Cuadro No. 3

Asiento No. 1, Celebración de Contratos y Compra de bienes al proveedor.

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Maquinaria	Q 17,979,772.96	
	Iva por Cobrar	Q 2,157,572.76	
	a: Caja y Bancos		Q 20,137,345.72
		<u>Q 20,137,345.72</u>	<u>Q 20,137,345.72</u>
Registro del contrato No. 1420, correspondientes a Maquinaria.			

Base Fiscal: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta

En los libros fiscales se debe registrar los bienes adquiridos para propósitos de arrendamiento financiero, es necesario que la adquisición de bienes sea soportada por medio de una factura que el proveedor de los bienes está obligado a entregar al comprador en el momento de la transacción. Es importante que se cumpla con lo antes mencionado, pues uno de los requisitos para que los gastos por depreciación sean deducibles es que los bienes deben estar a nombre del arrendador, según lo establecido en el artículo 25 del Decreto 10-2012.

Ref:
página 89

Cuadro No. 4

Asiento No. 1, Celebración de Contratos y Compra de bienes al proveedor.

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Cuentas por Cobrar #1420	Q 17,979,772.96	
	Iva por Cobrar	Q 2,157,572.76	
	a: Caja y Bancos		Q 20,137,345.72
		<u>Q 20,137,345.72</u>	<u>Q 20,137,345.72</u>
Registro del contrato No. 1420, correspondientes a Maquinaria.			

Base Financiera: NIC 17 Arrendamientos

De acuerdo al requerimiento de la NIC 17, ésta establece que los arrendadores reconocerán en su estado de situación financiera los activos que mantengan en arrendamientos financieros y los presentarán como una partida por cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.

- **Asiento No. 2, registro de facturación anual más IVA.**

Ref:
página 91

Cuadro No. 5
Asiento No. 2, Registro de la Facturación Anual + IVA

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 5,312,181.07	
	a: Ingresos por arrendamiento # 1420		Q 4,743,018.81
	Iva Por Pagar		Q 569,162.26
		<u>Q 5,312,181.07</u>	<u>Q 5,312,181.07</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1420, correspondientes a Maquinaria.			

Base Fiscal: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta

El arrendamiento se considera como parte la renta de las Actividades Lucrativas, la cual se encuentra regulada en el artículo 4, Renta fuente guatemalteca, inciso b. También es importante mencionar que fiscalmente se deben registrar por el método de lo devengado los ingresos provenientes de los arrendamientos.

A la facturación anual se le agrega el 12% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado según Decreto 27-92, ya que la mencionada ley en su artículo 4, describe como hecho generador los arrendamientos los cuales se encuentran tipificados en su inciso 4.

Cuadro No. 6**Asiento No. 2, Registro de la Facturación Anual + IVA**

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 5,312,181.07	
	a: Cuentas por Cobrar #1420		Q 2,945,041.52
	Intereses s/arrendamiento # 1420		Q 1,797,977.30
	Iva Por Pagar		Q 569,162.26
		<u>Q 5,312,181.07</u>	<u>Q 5,312,181.07</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1420, correspondientes a Maquinaria.			

Base Financiera: NIC 17 Arrendamientos

El registro contable de la base financiera establece que un arrendador aspira a distribuir el ingreso financiero sobre una base sistemática y racional, a lo largo del plazo del arrendamiento. Esta distribución se basará en una pauta que refleje un rendimiento constante en cada período sobre la inversión neta relacionada con el arrendamiento financiero.

Según la tabla de amortización de arrendamiento financiero, la parte considerada a reducir el saldo de capital se va a registrar como un abono a la cuenta por cobrar, mientras que la parte destinada a los intereses se van a registrar como ingresos sobre arrendamientos.

- **Asiento No. 3, registro de la depreciación gasto = Q17,979,772.96 * 20%**

Cuadro No. 7**Asiento No. 3, Registro de los gastos de operación del periodo**

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Depreciación gasto #1420	Q 3,595,954.59	
	a: Dep. Acumulada # 1420		Q 3,595,954.59
		<u>Q 3,595,954.59</u>	<u>Q 3,595,954.59</u>
Registro de la depreciación gasto del contrato No. 1420, correspondientes a Maquinaria.			

Base Fiscal: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 25 establece lo siguiente: “Las depreciaciones y amortizaciones cuya deducción admite este libro, son las que corresponde efectuar sobre bienes de activo fijo e intangible, propiedad del contribuyente y que son utilizados en las actividades lucrativas que generan rentas gravadas.

Base Financiera: NIC 17 Arrendamientos

Las depreciaciones gasto de la base fiscal no se registran de igual forma en la base financiera ya que la NIC 17 requiere que los contratos de arrendamiento se registren como una cuenta por cobrar la cual no da lugar al reconocimiento de depreciación gasto.

- **Asiento No. 4, registro de la opción de compra más IVA.**

Ref:
página 89

Cuadro No. 8
Asiento No. 4, registro de la opción de compra

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2017	Caja y Bancos	Q 201,373.46	
	Dep. Acumulada # 1420	Q 17,979,772.96	
	Ingresos por arrendamiento # 1420		Q 179,797.73
	IVA Por Pagar		Q 21,575.73
	Maquinaria		Q 17,979,772.96
		<u>Q 18,181,146.42</u>	<u>Q 18,181,146.42</u>
Registro de la baja del contrato 1420.			

Base Fiscal: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta

Según la base fiscal al registrar la opción a compra se estaría dando de baja el activo fijo con su depreciación acumulada, y se estaría reconociendo el ingreso por la factura de opción de compra que se contempló al inicio del arrendamiento, misma que será objeto del 12% de IVA.

Cuadro No. 9**Asiento No. 3, registro de la opción de compra****REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS**

Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2017	Caja y Bancos	Q 201,373.46	
	a: Otros Ingresos # 1420		Q 179,797.73
	IVA Por Pagar		Q 21,575.73
		<u>Q 201,373.46</u>	<u>Q 201,373.46</u>
Registro de la baja del contrato 1420.			

Base Financiera: NIC 17 Arrendamientos

El punto importante de acuerdo a la Norma de Contabilidad No. 17 es que para registrar un ingreso no ordinario cuando se ejerce la opción a compra.

Cabe mencionar que en la base financiera no se da de baja a los activos fijos debido a que el saldo de la obligación se reconoció inicialmente como una cuenta por cobrar que ya fue cancelada.

Para el registro contable de los otros dos casos que se desarrollaran más adelante, ya no es necesario citar las referencias de las bases fiscales y financieras, debido a que es la misma operación sólo que con diferentes tipos de bienes.

4.4.2 Caso No. 2, Arrendamiento de vehículos

El 01 de enero de 2013 la empresa formaliza un contrato de arrendamiento financiero mediante Escritura No. 426, con el cliente Vehículos Prestados, S.A., siendo el contrato No. 1426, por diecisiete pick-ups Hilux marca Toyota, modelo 2013. Dicho contrato estipula que la compañía arrendadora rentará vehículos a la compañía arrendataria a partir del 1 de enero de 2013.

Las condiciones para el contrato están estipuladas a una tasa de rendimiento del 10% anual, el contrato durará cinco años, el equipo tiene un valor de Q2,705,092.50 IVA incluido. Para la determinación de la renta se excluirá el IVA, por lo que el valor a tomar para la determinación de la renta será de Q2,415,261.16. Los vehículos cuentan con una vida útil de 5 años.

El valor de la renta anual ascenderá a Q637,139.81. El contrato contiene opción a compra del equipo por la arrendataria al terminar el plazo, por un valor de Q24,152.61 más IVA.

4.4.2.1 Procedimiento para la determinación de las rentas

El procedimiento para la determinación de la renta anual se basa en la fórmula de la matemática financiera. La fórmula es la siguiente:

Fórmula:

$$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$$

La simbología es la siguiente:

A= Valor actual.

j= Tasa de interés.

m= Número de capitalizaciones.

p= Número de pagos en el año.

n= período de arrendamiento.

Como puede observarse, se tiene toda la información para la determinación de la renta anual, por lo que se procederá al cálculo, el cual quedará así:

Cuadro No. 10															
Determinación de la renta, contrato No. 1426															
Ref: página 96	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 50%;"><u>Datos:</u></th> <th style="text-align: left; width: 50%;"><u>Fórmula:</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>j= 0.10</td> <td>$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$</td> </tr> <tr> <td>A= Q2,415,261.16</td> <td>$R = \frac{2,415,261.16 [(1+0.10/1)^1/1 - 1]}{1 - (1+0.10/1)^{-1*5}}$</td> </tr> <tr> <td>m= 1</td> <td>$R = \frac{2,415,261.16 [(1.1)^1 - 1]}{1 - (1.1)^{-5}}$</td> </tr> <tr> <td>p= 1</td> <td>$R = \frac{2,415,261.16 [0.10]}{1 - 0.620921323}$</td> </tr> <tr> <td>n= 5</td> <td>$R = \frac{241526.116}{0.379078677}$</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">R=</td> <td style="text-align: right;">Q 637,139.81</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Datos:</u>	<u>Fórmula:</u>	j= 0.10	$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$	A= Q2,415,261.16	$R = \frac{2,415,261.16 [(1+0.10/1)^1/1 - 1]}{1 - (1+0.10/1)^{-1*5}}$	m= 1	$R = \frac{2,415,261.16 [(1.1)^1 - 1]}{1 - (1.1)^{-5}}$	p= 1	$R = \frac{2,415,261.16 [0.10]}{1 - 0.620921323}$	n= 5	$R = \frac{241526.116}{0.379078677}$	R=	Q 637,139.81
<u>Datos:</u>	<u>Fórmula:</u>														
j= 0.10	$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$														
A= Q2,415,261.16	$R = \frac{2,415,261.16 [(1+0.10/1)^1/1 - 1]}{1 - (1+0.10/1)^{-1*5}}$														
m= 1	$R = \frac{2,415,261.16 [(1.1)^1 - 1]}{1 - (1.1)^{-5}}$														
p= 1	$R = \frac{2,415,261.16 [0.10]}{1 - 0.620921323}$														
n= 5	$R = \frac{241526.116}{0.379078677}$														
R=	Q 637,139.81														

Cabe mencionar que para el valor actual se tomará el valor de la compra de los vehículos, excluyendo el IVA.

La renta anual determinada para el caso No. 2 correspondiente a vehículos, es por Q637,139.81

4.4.2.2 Tabla de amortización

Una vez conocido el valor de la renta anual, el cual asciende a Q637,139.81, se procede a elaborar la tabla de amortización del arrendamiento financiero, la cual quedará de la siguiente manera:

Ref:
página 98Ref:
página 96

Cuadro No. 11
Tabla de amortización de arrendamiento financiero

Cuota	Fecha	Renta	Int. 10% s/saldo de obligación	Reducción de obligación	Saldo de obligación
					Q 2,415,261.16
1	31/12/2013	Q 637,139.81	Q 241,526.12	Q 395,613.69	Q 2,019,647.47
2	31/12/2014	Q 637,139.81	Q 201,964.75	Q 435,175.06	Q 1,584,472.40
3	31/12/2015	Q 637,139.81	Q 158,447.24	Q 478,692.57	Q 1,105,779.83
4	31/12/2016	Q 637,139.81	Q 110,577.98	Q 526,561.83	Q 579,218.01
5	31/12/2017	Q 637,139.81	Q 57,921.80	Q 579,218.01	Q 0.00
		Q 3,185,699.05	Q 770,437.89	Q 2,415,261.16	

Como puede observarse, el contrato de arrendamiento consiste en cinco pagos de renta que incluyen intereses y amortización a capital. Inicialmente el valor que amortizará el saldo de capital es menor, pero que en cada cuota de renta se irá incrementando. Lo contrario sucede con los intereses, al inicio el valor por intereses es alto, pero que en la medida que va amortizando el saldo de capital, los mismos van disminuyendo.

4.4.2.3 Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos

A continuación se correrán los registros anuales correspondientes al contrato de arrendamiento financieros de vehículos. Dichos registros contables se elaborarán de acuerdo dos bases de presentación, la primera es de acuerdo a las disposiciones que establece con la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y la segunda base es de acuerdo a lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad 17 Arrendamientos.

Como se comentó anteriormente, debido a que las transacciones son las mismas que las del caso número uno, las referencias de la base fiscal y financiero son las mismas para el presente caso.

- Asiento No. 1, registro del contrato de arrendamiento.

Ref:
página 96

Cuadro No. 12

Asiento No. 1, celebración de contrato y compra de bienes al proveedor.

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Vehículos	Q 2,415,261.16	
	Iva por Cobrar	Q 289,831.34	
	a: Caja y Bancos		Q 2,705,092.50
		<u>Q 2,705,092.50</u>	<u>Q 2,705,092.50</u>
Registro del contrato No. 1426, correspondientes a Vehículos.			

Ref:
página 96

Cuadro No. 13

Asiento No. 1, celebración de contrato y compra de bienes al proveedor.

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Cuentas por Cobrar #1426	Q 2,415,261.16	
	Iva por Cobrar	Q 289,831.34	
	a: Caja y Bancos		Q 2,705,092.50
		<u>Q 2,705,092.50</u>	<u>Q 2,705,092.50</u>
Registro del contrato No. 1426, correspondientes a Vehículos.			

- Asiento No. 2, registro de facturación anual más IVA.

Ref:
página 99

Cuadro No. 14

Asiento No. 2, Registro de la facturación anual: Renta + IVA

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 713,596.59	
	Ingresos por arrendamiento # 1426		Q 637,139.81
	Iva Por Pagar		Q 76,456.78
		<u>Q 713,596.59</u>	<u>Q 713,596.59</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1426, correspondientes a Vehículos.			

Ref:
página 99**Cuadro No. 15****Asiento No. 2, Registro de la facturación anual: Renta + IVA**

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 713,596.59	
	Cuentas por Cobrar #1426		Q 395,613.69
	Intereses s/arrendamiento # 1426		Q 241,526.12
	Iva Por Pagar		Q 76,456.78
		<u>Q 713,596.59</u>	<u>Q 713,596.59</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1426, correspondientes a Vehículos.			

- **Asiento No. 3, registro de la depreciación gasto = Q2,415,261.16*20%**

Ref:
página 96**Cuadro No. 16****Asiento No. 3, Registro de los gastos de operación del período**

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Depreciación gasto #1426	Q 483,052.23	
	Dep. Acumulada # 1426		Q 483,052.23
		<u>Q 483,052.23</u>	<u>Q 483,052.23</u>
Registro de la depreciación gasto del contrato No. 1426, correspondientes a Vehículos.			

- **Asiento No. 4, registro de la opción de compra más IVA.**

Ref:
página 97**Cuadro No. 17****Asiento No. 5, registro de la opción de compra**

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2017	Caja y Bancos	Q 27,050.92	
	Dep. Acumulada # 1426	Q 2,415,261.16	
	Ingresos por arrendamiento # 1426		Q 24,152.61
	IVA Por Pagar		Q 2,898.31
	Vehículos		Q 2,415,261.16
		<u>Q 2,442,312.08</u>	<u>Q 2,442,312.08</u>
Registro de la baja del contrato 1426.			

Ref: página 97

Cuadro No. 18
Asiento No. 4, registro de la opción de compra

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2017	Caja y Bancos	Q 27,050.92	
	Otros Ingresos # 1426		Q 24,152.61
	IVA Por Pagar		Q 2,898.31
		<u>Q 27,050.92</u>	<u>Q 27,050.92</u>
Registro de la baja del contrato 1426.			

4.4.3 Caso No. 3, Arrendamiento de equipo de computación

El 01 de enero de 2013 la empresa formaliza un contrato de arrendamiento financiero mediante Escritura No. 439, con el cliente Compunet de Guatemala, S.A., siendo el contrato No. 1439, por trece computadoras Dell, modelo Optiplex. Dicho contrato estipula que la compañía arrendadora rentará equipo de computación a la compañía arrendataria a partir del 1 de enero de 2013.

Las condiciones para el contrato están estipuladas a una tasa de rendimiento del 10% anual, el contrato durará tres años, el equipo tiene un valor de Q94,158.13 IVA incluido. Para la determinación de la renta se excluirá el IVA, por lo que el valor a tomar para la determinación de la renta será de Q84,069.76. El equipo de computación cuenta con una vida útil de 3 años. El valor de la renta anual ascenderá a Q33,805.69.

El contrato contiene opción a compra del equipo por la arrendataria al terminar el plazo, por un valor de Q840.70

4.4.3.1 Procedimiento para la determinación de las rentas

El procedimiento para la determinación de la renta anual se basa en la fórmula de la matemática financiera. La fórmula es la siguiente:

Fórmula:

$$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$$

La simbología es la siguiente:

A= Valor actual.

j= Tasa de interés.

m= Número de capitalizaciones.

p= Número de pagos en el año.

n= período de arrendamiento.

Como puede observarse, se tiene toda la información para la determinación de la renta anual, por lo que se procederá al cálculo, el cual quedará así:

Ref: página 102	Cuadro No. 19 Determinación de la renta, contrato No. 1439	
	<u>Datos:</u>	<u>Fórmula:</u>
	j= 0.10	$R = \frac{A [(1+j/m)^m/p - 1]}{1 - (1+j/m)^{-mn}}$
	A= Q84,069.76	$R = \frac{84,069.76 [(1+0.10/1)^{1/1} - 1]}{1 - (1+0.10/1)^{-1 \cdot 3}}$
	m= 1	$R = \frac{84,069.76 [(1.1)^1 - 1]}{1 - (1.1)^{-3}}$
	p= 1	$R = \frac{84,069.76 [0.10]}{0.2486852}$
	n= 3	$R = \frac{8,406.98}{0.2486852}$
		R= Q 33,805.69

Cabe mencionar que para el valor actual se tomará el valor de la compra de la equipo de computación, excluyendo el IVA.

La renta anual determinada para el caso No. 3 correspondiente a equipo de computación, es por Q33,805.69

4.4.3.2 Tabla de amortización

Una vez conocido el valor de la renta anual, el cual asciende a Q33,805.69, se procede a elaborar la tabla de amortización del arrendamiento financiero, la cual quedará de la siguiente manera:

Cuadro No. 20						
Tabla de amortización de arrendamiento financiero						
Cuota	Fecha	Renta	Int. 10% s/saldo de obligación	Reducción de obligación	Saldo de obligación	
						Q 84,069.76
1	31/12/2013	Q 33,805.69	Q 8,406.98	Q 25,398.72		Q 58,671.04
2	31/12/2014	Q 33,805.69	Q 5,867.10	Q 27,938.59		Q 30,732.44
3	31/12/2015	Q 33,805.69	Q 3,073.24	Q 30,732.45		-Q 0.01
		Q 101,417.08	Q 17,347.32	Q 84,069.76		

Como puede observarse, el contrato de arrendamiento consiste en tres pagos de renta que incluyen intereses y amortización a capital. Inicialmente el valor que amortizará el saldo de capital es menor, pero que en cada cuota de renta se irá incrementando. Lo contrario sucede con los intereses, al inicio el valor por intereses es alto, pero que en la medida que va amortizando el saldo de capital, los mismos van disminuyendo.

4.4.3.3 Contabilización del contrato de arrendamiento según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y según la NIC. 17 Arrendamientos

A continuación se correrán los registros anuales correspondientes al contrato de arrendamiento financieros de equipo de computación, dichos registros contables se elaborarán de acuerdo dos bases de presentación, la primera es de acuerdo a las disposiciones que establece con la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y la segunda base es de acuerdo a lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad 17 Arrendamientos.

- Asiento No. 1, registro del contrato de arrendamiento

Ref:
página 102

Cuadro No. 21

Asiento No. 1, celebración de contratos y compra de bienes al proveedor.

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Equipo de computación	Q 84,069.76	
	Iva por Cobrar	Q 10,088.37	
	a: Caja y Bancos		Q 94,158.13
		<u>Q 94,158.13</u>	<u>Q 94,158.13</u>
Registro del contrato No. 1439, correspondientes a equipo de computación.			

Cuadro No. 22

Asiento No. 1, celebración de contratos y compra de bienes al proveedor.

Ref:
página 102

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
01.01.2013	Cuentas por Cobrar #1439	Q 84,069.76	
	Iva por Cobrar	Q 10,088.37	
	a: Caja y Bancos		Q 94,158.13
		<u>Q 94,158.13</u>	<u>Q 94,158.13</u>
Registro del contrato No. 1439, correspondientes a equipo de computación.			

- Asiento No. 2, registro de facturación anual más IVA.

Ref:
página 104

Cuadro No. 23

Asiento No. 2, Registro de la facturación anual: Renta + IVA

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 37,862.38	
	Ingresos por arrendamiento # 1439		Q 33,805.69
	Iva Por Pagar		Q 4,056.68
		<u>Q 37,862.38</u>	<u>Q 37,862.38</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1439, correspondientes a equipo de computación.			

Ref:
página 104**Cuadro No. 24****Asiento No. 2, Registro de la facturación anual: Renta + IVA**

REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Caja y Bancos	Q 37,862.38	
	Cuentas por Cobrar #1439		Q 25,398.72
	Intereses s/arrendamiento # 1439		Q 8,406.98
	Iva Por Pagar		Q 4,056.68
		<u>Q 37,862.38</u>	<u>Q 37,862.38</u>
Registro de la facturación anual del contrato No. 1439, correspondientes a equipo de computación.			

- **Asiento No. 3, registro de la depreciación gasto = Q84,069.76*33.33%**

Ref:
página 102**Cuadro No. 25****Asiento No. 3, Registro de los gastos de operación del período**

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2013	Depreciación gasto #1439	Q 28,020.45	
	Dep. Acumulada # 1439		Q 28,020.45
		<u>Q 28,020.45</u>	<u>Q 28,020.45</u>
Registro de la depreciación gasto del contrato No. 1439, correspondientes a equipo de computación.			

- **Asiento No. 4, registro de la opción de compra.**

Ref:
página 102**Cuadro No. 26****Asiento No. 5, registro de la opción de compra**

Registro según Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta			
Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2015	Caja y Bancos	Q 941.58	
	Dep. Acumulada # 1439	Q 84,069.76	
	a: Ingresos por arrendamiento # 1439		Q 840.70
	IVA Por Pagar		Q 100.88
	Equipo de computación		Q 84,069.76
		<u>Q 85,011.34</u>	<u>Q 85,011.34</u>
Registro de la Opción de Compra del Contrato 1439.			

Cuadro No. 27
Asiento No. 5, registro de la opción de compra
REGISTRO SEGÚN NIC 17 ARRENDAMIENTOS

Fecha	Descripción	Debe	Haber
31.12.2015	Caja y Bancos	Q 941.58	
	a: Otros Ingresos # 1439		Q 840.70
	IVA Por Pagar		Q 100.88
		Q 941.58	Q 941.58
Registro de la Opción de Compra del Contrato 1439.			

4.5 Diseño para el cálculo del ISR diferido

Para la elaboración del cálculo del ISR Diferido se necesita contar con el estado de resultado de los períodos de arrendamiento, tanto de la base fiscal según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, como la base financiera, según la NIC 17 Arrendamientos.

- Estado de Resultados para el período 2013

Cuadro No. 28		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FISCAL</u>		
INGRESOS		5,413,964.32
Ingresos por arrendamientos	5,413,964.32	
Ingresos por arrendamiento # 1420	4,743,018.81	
Ingresos por arrendamiento # 1426	637,139.81	
Ingresos por arrendamiento # 1439	33,805.69	
GASTOS DE OPERACIÓN		(4,107,027.27)
Depreciación gasto	4,107,027.27	
Depreciación gasto #1420	3,595,954.59	
Depreciación gasto #1426	483,052.23	
Depreciación gasto #1439	28,020.45	
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,306,937.04
ISR GASTO 31%		405,150.48

Cuadro No. 29		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 .		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FINANCIERA</u>		
INGRESOS		2,047,910.39
Intereses s/arrendamientos	2,047,910.39	
Intereses s/arrendamiento # 1420	1,797,977.30	
Intereses s/arrendamiento # 1426	241,526.12	
Intereses s/arrendamiento # 1439	8,406.98	
GASTOS		0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		2,047,910.39
ISR GASTO 31%		634,852.22

Análisis

Para el período 2013 se determinó un ISR Gasto según base financiera mayor al ISR Gasto de la base fiscal, lo que dará como resultado un ISR Diferido Pasivo debido a que se compensará en un período posterior en donde resulte mayor el ISR Gasto de la base fiscal.

La tasa impositiva vigente de ISR para el período 2013 es del 31%, según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

- Estado de Resultados para el período 2014

Cuadro No. 30		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FISCAL</u>		
INGRESOS		5,413,964.32
Ingresos por arrendamientos	5,413,964.32	
Ingresos por arrendamiento # 1420	4,743,018.81	
Ingresos por arrendamiento # 1426	637,139.81	
Ingresos por arrendamiento # 1439	33,805.69	
GASTOS DE OPERACIÓN		(4,107,027.27)
Depreciación gasto	4,107,027.27	
Depreciación gasto #1420	3,595,954.59	
Depreciación gasto #1426	483,052.23	
Depreciación gasto #1439	28,020.45	
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,306,937.04
ISR GASTO 28%		365,942.37

Cuadro No. 31		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FINANCIERA</u>		
INGRESOS		1,711,304.99
Intereses s/arrendamientos	1,711,304.99	
Intereses s/arrendamiento # 1420	1,503,473.14	
Intereses s/arrendamiento # 1426	201,964.75	
Intereses s/arrendamiento # 1439	5,867.10	
GASTOS		0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		1,711,304.99
ISR GASTO 28%		479,165.40

Análisis

Para el período 2014 se determinó un ISR Gasto según base financiera mayor al ISR Gasto de la base fiscal, lo que dará como resultado nuevamente un ISR Diferido Pasivo que se acumulará al del período 2013.

La tasa impositiva vigente de ISR para el período 2014 es del 28%, según la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, es decir, que disminuyó con relación al período inmediato anterior.

- Estado de Resultados para el período 2015

Cuadro No. 32 Arrendadora Premier, S.A. ESTADO DE RESULTADOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 (Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FISCAL</u>		
INGRESOS		5,414,805.01
Ingresos por arrendamientos	5,414,805.01	
Ingresos por arrendamiento # 1420	4,743,018.81	
Ingresos por arrendamiento # 1426	637,139.81	
Ingresos por arrendamiento # 1439	34,646.39	
GASTOS DE OPERACIÓN		(4,107,027.27)
Depreciación gasto	4,107,027.27	
Depreciación gasto #1420	3,595,954.59	
Depreciación gasto #1426	483,052.23	
Depreciación gasto #1439	28,020.45	
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,307,777.74
ISR GASTO 25%		326,944.43

Cuadro No. 33		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FINANCIERA</u>		
INGRESOS		1,341,879.76
Intereses s/arrendamientos	1,341,039.06	
Intereses s/arrendamiento # 1420	1,179,518.58	
Intereses s/arrendamiento # 1426	158,447.24	
Intereses s/arrendamiento # 1439	3,073.24	
Otros ingresos	840.70	
GASTOS		0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		1,341,879.76
ISR GASTO 25%		335,469.94

Análisis

Para el período 2015 se determinó un ISR Gasto según base financiera relativamente mayor al ISR Gasto de la base fiscal, lo que dará como resultado nuevamente un ISR Diferido Pasivo que se acumulará al de los períodos 2013 y 2014.

La tasa impositiva vigente de ISR para el período 2015 es del 25%, según la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, es decir, que disminuyó tres decimales con relación al período inmediato anterior.

- Estado de Resultados para el período 2016

Cuadro No. 34		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FISCAL</u>		
INGRESOS		5,380,158.62
Ingresos por arrendamientos	5,380,158.62	
Ingresos por arrendamiento # 1420	4,743,018.81	
Ingresos por arrendamiento # 1426	637,139.81	
GASTOS DE OPERACIÓN		(4,079,006.82)
Depreciación gasto	4,079,006.82	
Depreciación gasto #1420	3,595,954.59	
Depreciación gasto #1426	483,052.23	
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,301,151.80
ISR GASTO 25%		325,287.95

Cuadro No. 35		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FINANCIERA</u>		
INGRESOS		933,746.54
Intereses s/arrendamientos	933,746.54	
Intereses s/arrendamiento # 1420	823,168.55	
Intereses s/arrendamiento # 1426	110,577.98	
GASTOS		0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		933,746.54
ISR GASTO 25%		233,436.63

Análisis

Para el período 2016 se determinó un ISR Gasto según base financiera menor al ISR Gasto de la base fiscal, lo que dará como resultado un ISR Diferido Activo que se compensará con el ISR Diferido Pasivo acumulado de los períodos 2013, 2014 y 2015.

La tasa impositiva vigente de ISR para el período 2016 es del 25%, según la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

- Estado de Resultados para el período 2017

Cuadro No. 36 Arrendadora Premier, S.A. ESTADO DE RESULTADOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FISCAL</u>		
INGRESOS		5,584,108.96
Ingresos por arrendamientos	<u>5,584,108.96</u>	
Ingresos por arrendamiento # 1420	4,922,816.54	
Ingresos por arrendamiento # 1426	661,292.42	
GASTOS DE OPERACIÓN		(4,079,006.82)
Depreciación gasto	<u>4,079,006.82</u>	
Depreciación gasto #1420	3,595,954.59	
Depreciación gasto #1426	<u>483,052.23</u>	
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,505,102.14
ISR GASTO 25%		376,275.53

Cuadro No. 37		
Arrendadora Premier, S.A.		
ESTADO DE RESULTADOS		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017		
(Expresado en Quetzales)		
<u>BASE FINANCIERA</u>		
INGRESOS		693,055.67
Intereses s/arrendamientos	693,055.67	
Intereses s/arrendamiento # 1420	610,981.26	
Intereses s/arrendamiento # 1426	82,074.41	
GASTOS		0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		693,055.67
ISR GASTO 25%		173,263.92

Análisis

Para el período 2017 se determinó un ISR Gasto según base financiera menor al ISR Gasto de la base fiscal, lo que dará como resultado un ISR Diferido Activo que se compensará con el ISR Diferido Pasivo acumulado de los períodos 2013, 2014 y 2015.

La tasa impositiva vigente de ISR para el período 2017 es del 25%, según la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

4.5.1 Modelo para la determinación del ISR diferido

El presente modelo para la determinación del ISR Diferido consiste en tomar los valores de la Renta Imponible de la base fiscal y financiera y obtener la diferencia temporaria. Una vez conocida la diferencia temporaria se le aplica el porcentaje de ISR vigente en cada período, y se obtiene el ISR Diferido para cada año.

Si la diferencia temporaria resulta ser negativa dará como resultado un ISR Diferido Pasivo.

Mientras que si la diferencia temporaria resulta ser positiva, dará como resultado un ISR Diferido Activo.

Cuadro No. 38					
CÁLCULO DEL ISR DIFERIDO					
(Cifras en Quetzales)					
CÁLCULO DEL ISR DIFERIDO DE LOS PERIODOS:	2013	2014	2015	2016	2017
RENTA IMPONIBLE FISCAL	1,306,937.04	1,306,937.04	1,307,777.74	1,301,151.80	1,505,102.14
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA	2,047,910.38	1,711,304.99	1,341,879.76	933,746.54	693,055.67
DIFERENCIA TEMPORARIA	(740,973.34)	(404,367.95)	(34,102.02)	367,405.26	812,046.47
ISR DIFERIDO	(229,701.74)	(113,223.03)	(8,525.51)	91,851.32	203,011.62
PORCENTAJE DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	31%	28%	25%	25%	25%
(+) ISR DIFERIDO ACTIVO					
(-) ISR DIFERIDO PASIVO					

Análisis

Como se puede observar para los períodos 2013 al 2015 se determinó un ISR Diferido pasivo el cual se compensará con el ISR Activo de los períodos 2016 y 2017.

4.6 Elaboración de modelo de contabilización del ISR diferido

A continuación se procederá a registrar el ISR Diferido correspondientes a los períodos 2013-2017.

A continuación se presentan los registros contables del impuesto sobre la renta diferido de la compañía Arrendadora Premier, S.A., en donde se registra como ISR Gasto el resultado de multiplicar la tasa impositiva vigente del período con la renta imponible financiera, se provisiona como ISR por pagar el resultado de multiplicar la tasa impositiva vigente del período con la renta imponible fiscal, y el impuesto sobre la renta diferido ya sea activo o pasivo será la diferencia.

Si la renta imponible financiera es mayor a la renta imponible fiscal, el impuesto diferido será pasivo y será registrado en el lado del haber. Mientras que si la renta imponible fiscal es mayor a la renta imponible financiera, el impuesto diferido será activo, y tendrá que registrarse en el lado del debe.

- Registro del ISR diferido del período 2013.

Ver cuadro 38

Cuadro No. 39		
Determinación y registro del ISR diferido del período 2013		
(Cifras en Quetzales)		
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,306,937.04
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		2,047,910.39
DIFERENCIA TEMPORARIA		(740,973.35)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO PASVO		(229,701.74)
Fecha 31/12/2013		
Descripción	Debe	Haber
ISR GASTO	634,852.22	
ISR DIF. PASMO		229,701.74
ISR POR PAGAR		405,150.48
	634,852.22	634,852.22
Registro del ISR Diferido Pasivo del período 2013.		

- Registro del ISR diferido del período 2014.

Ver cuadro 38

Cuadro No. 40		
Determinación y registro del ISR diferido del período 2014		
(Cifras en Quetzales)		
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,306,937.04
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		1,711,304.99
DIFERENCIA TEMPORARIA		(404,367.95)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO PASMO		(113,223.03)
Fecha 31/12/2014		
Descripción	Debe	Haber
ISR GASTO	479,165.40	
ISR DIF. PASMO		113,223.03
ISR POR PAGAR		365,942.37
	479,165.40	479,165.40
Registro del ISR Diferido Pasivo del período 2014.		

- Registro del ISR diferido del período 2015.

Ver cuadro 38

Cuadro No. 41		
Determinación y registro del ISR diferido del período 2015		
(Cifras en Quetzales)		
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,307,777.74
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		1,341,879.76
DIFERENCIA TEMPORARIA		(34,102.02)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO PASIVO		(8,525.51)
Fecha 31/12/2015		
Descripción	Debe	Haber
ISR GASTO	335,469.94	
ISR DIF. PASMO		8,525.51
ISR POR PAGAR		326,944.43
	<u>335,469.94</u>	<u>335,469.94</u>
Registro del ISR Diferido Pasivo del período 2015.		

- Registro del ISR diferido del período 2016.

Ver cuadro 38

Cuadro No. 42		
Determinación y registro del ISR diferido del período 2016		
(Cifras en Quetzales)		
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,301,151.80
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		933,746.54
DIFERENCIA TEMPORARIA		367,405.26
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO ACTIVO		91,851.31
Fecha 31/12/2016		
Descripción	Debe	Haber
ISR GASTO	233,436.63	
ISR DIF. PASMO	91,851.31	
ISR POR PAGAR		325,287.95
	<u>325,287.95</u>	<u>325,287.95</u>
Registro del ISR Diferido Activo del período 2016, el cual se compensó con el ISR Dif. Pasivo.		

- Registro del ISR diferido del período 2017.

Ver cuadro 38

Cuadro No. 43		
Determinación y registro del ISR diferido del período 2017		
(Cifras en Quetzales)		
RENTA IMPONIBLE FISCAL		1,505,102.14
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA		693,055.67
DIFERENCIA TEMPORARIA		812,046.47
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO ACTIVO		203,011.62
Fecha 31/12/2017		
Descripción	Debe	Haber
ISR GASTO	173,263.92	
ISR DIF. PASIVO	203,011.62	
ISR POR PAGAR		376,275.53
	<u>376,275.53</u>	<u>376,275.53</u>
Registro del ISR Diferido Activo del período 2017, el cual se compensó con el ISR Dif. Pasivo.		

4.7 Informe final

A los Accionistas de

Arrendadora Premier, S. A.

Hemos realizado la asesoría sobre el diseño para la determinación y contabilización del Impuesto Sobre la Renta diferido a la compañía Arrendadora Premier, S. A. correspondiente al año terminado 2013.

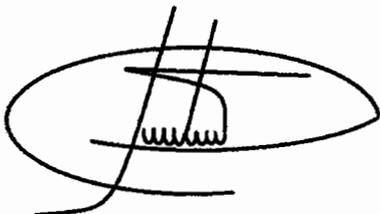
Como pudo observarse en el modelo para la determinación del impuesto sobre la renta diferido (ver cuadro anexo), se calculó un ISR diferido pasivo para los períodos 2013-2015, como resultado de una renta imponible mayor en la contabilidad preparada bajo Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF–, debido a que inicialmente los intereses que se cargan en la operación de arrendamiento financiero son generalmente altos debido a que se calculan sobre el saldo de capital, y en la medida que el saldo de capital disminuye los intereses sobre arrendamiento también.

Para los períodos 2016 y 2017 se determinó un impuesto sobre la renta diferido activo, como resultado que en la contabilidad preparada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, el ingreso por concepto de arrendamiento financiero es uniforme para los periodos de los contratos de arrendamiento. Dichos ingresos se componen del valor de capital que se está amortizando y del valor de los intereses que se devengaron.

El impuesto sobre la renta diferido activo se compensará con el impuesto sobre la renta diferido pasivo determinado en los primeros tres períodos.

Terminado el período 2017 el impuesto sobre la renta diferido pasivo quedará con un saldo de Q56,587.34, esto debido a la variación de tasas impositivas de los períodos 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron en 31%, 28% y 25% respectivamente.

Por lo antes expuesto, se sugiere tomar en consideración el modelo para la determinación y contabilización del impuesto sobre la renta diferido el cual fue preparado de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, para la operación de arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'E' intertwined, with a horizontal line across the middle and a wavy line below it.

Lic. Jairo Escobar

Colegiado CPA 1001

10 de febrero de 2014

San Pedro Ayampuc, C. A.

Cuadro No. 44
Modelo para la determinación del ISR Diferido, periodos 2013-2017
(Cifras en Quetzales)

Arrendadora Premier, S.A. ESTADO DE RESULTADOS (Expresado en Quetzales)	2013	2014	2015	2016	2017
BASE FISCAL					
INGRESOS	5,522,243.60	5,522,243.60	5,523,084.30	5,487,761.79	5,691,712.13
Ingresos por arrendamientos	5,413,964.32	5,413,964.32	5,414,805.01	5,380,158.62	5,584,108.96
Ingresos por Seguros	108,279.29	108,279.29	108,279.29	107,603.17	107,603.17
GASTOS DE OPERACIÓN	(4,215,306.56)	(4,215,306.56)	(4,215,306.56)	(4,186,610.00)	(4,186,610.00)
Depreciación gasto	4,107,027.27	4,107,027.27	4,107,027.27	4,079,006.82	4,079,006.82
Otros gastos de operación	108,279.29	108,279.29	108,279.29	107,603.17	107,603.17
RENTA IMPONIBLE FISCAL	1,306,937.04	1,306,937.04	1,307,777.74	1,301,151.80	1,505,102.14
ISR GASTO	405,150.48	365,942.37	326,944.43	325,287.95	376,275.53
TASA DE ISR VIGENTE	31%	28%	25%	25%	25%
BASE FINANCIERA					
INGRESOS	2,047,910.39	1,711,304.99	1,341,879.76	933,746.54	693,055.67
Intereses s/arrendamientos	2,047,910.39	1,711,304.99	1,341,039.06	933,746.54	489,105.33
Otros Ingresos	0.00	0.00	840.70	0.00	203,950.34
GASTOS DE OPERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA	2,047,910.39	1,711,304.99	1,341,879.76	933,746.54	693,055.67
ISR GASTO	634,852.22	479,165.40	335,469.94	233,436.63	173,263.92
TASA DE ISR VIGENTE	31%	28%	25%	25%	25%
DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO					
RENTA IMPONIBLE FISCAL	1,306,937.04	1,306,937.04	1,307,777.74	1,301,151.80	1,505,102.14
RENTA IMPONIBLE FINANCIERA	2,047,910.39	1,711,304.99	1,341,879.76	933,746.54	693,055.67
DIFERENCIA TEMPORARIA	(740,973.35)	(404,367.95)	(34,102.02)	367,405.26	812,046.47
ISR DIFERIDO	(229,701.74)	(113,223.03)	(8,525.51)	91,851.31	203,011.62
(+) ISR DIFERIDO ACTIVO / (-) ISR DIFERIDO PASIVO	pasivo	pasivo	pasivo	activo	activo

CONCLUSIONES

1. Se comprobó con la hipótesis planteada al inicio de la investigación, correspondiente a que la empresa no calcula apropiadamente el impuesto sobre la renta diferido, para una empresa dedicada al arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
2. Actualmente en Guatemala el contrato de arrendamiento financiero es un contrato atípico, ya que no existe una legislación que regule la actividad de arrendamiento financiero, por lo que, es necesario que las arrendadoras presenten sus estados financieros preparados según la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, así como también preparados según la normativa financiera internacional NIIF-NIC.
3. Debido a la variación de las tasas impositivas para los períodos 2013 al 2015, 31%, 28% y 25% respectivamente, según la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, queda un saldo de impuesto sobre la renta diferido pasivo al momento de la compensación del impuesto diferido activo con pasivo.
4. Se cumplió con la elaboración de un trabajo de investigación formal de consulta para Contadores Públicos y Auditores, y estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, sobre la elaboración de un diseño para el cálculo y un modelo para la contabilización del Impuesto Sobre la Renta Diferido para una empresa dedicada al arrendamiento financiero desde el punto de vista desde el arrendador.

RECOMENDACIONES

1. Que la empresa objeto de estudio, tome en consideración el informe de presentado ya que le servirá para no obviar el cálculo del impuesto sobre la renta diferido, en una empresa dedicada al arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
2. Que la empresa objeto de estudio, elabore sus estados financieros según las disposiciones establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, Libro I, Impuesto Sobre la Renta y otros juego de estados financieros según la normativa financiera internacional NIIF-NIC, con el fin de poder determinar las diferencias temporarias entre ambas bases, y así contar con un impuesto sobre la renta diferido de conformidad con la NIC 12 Impuesto a las ganancias.
3. Que el saldo del impuesto sobre la renta diferido pasivo resultante de la compensación para los períodos 2013-2015, se compense con el impuesto sobre la renta diferido activo que se generará en los períodos futuros por la misma operación de arrendamiento financiero.
4. Que la comunidad de Contadores Públicos y Auditores, y estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, consulten la presente investigación formal sobre la elaboración de un diseño para el cálculo del impuesto sobre la renta diferido y un modelo para la contabilización del impuesto sobre la renta diferido para una empresa dedicada al arrendamiento financiero desde el punto de vista desde el arrendador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la consulta popular Acuerdo Legislativo 18-93
2. Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 y sus reformas.
3. Congreso de la República de Guatemala. Código Civil de Guatemala. Decreto 106. Artículo 1880.
4. Congreso de la República de Guatemala. Código de Trabajo de Guatemala. Decreto 1441.
5. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto 6-91 y sus reformas.
6. Congreso de la República de Guatemala. Comisión de Economía y Comercio Exterior. Dictamen No. 007-2010. Iniciativa de Ley 4229.
7. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Decreto No. 10-2012 Ley de Actualización Tributaria. Decreto 19-2013.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Tributario Unificado y Control General del Contribuyente. Decreto 25-71 y sus reformas.
9. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado - IVA-. Decreto 27-92 y sus reformas.
10. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria. Libro I Impuesto Sobre la Renta. Decreto 10-2012 y sus reformas.
11. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto de Solidaridad -ISO-. Decreto 73-2008 y sus reformas.
12. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto 70-94 y sus Reformas.

13. Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295.
14. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. IASB. NIC. 17 Arrendamientos. Versión 2011. 22 p.
15. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. IASB. NIC. 16 Activos Fijos, Versión 2011. 26 p.
16. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. IASB. NIC. 12 Impuesto a las Ganancias, Versión 2011. 42 p.
17. Morales, Manuel. IGCPA. Diplomado Administración y finanzas. "Arrendamiento Financiero". Marzo 2014.
18. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. España 2001.

Otras Fuentes

19. Arrend. Página web. Consultada el 04 de enero de 2014.
Disponible en:

http://www.leasing.com.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=1&lang=es
20. Gerencie.com. Arrendamiento operativo. Consultado el 10 de enero de 2014.
Disponible en:

<http://www.gerencie.com/arrendamiento-operativo.html>
21. Gestipolis. Arrendamiento Financiero. Consultado el 07 de enero de 2014.
Disponible en:

<http://www.gestipolis.com/recursos2/documentos/fulldocs/fin/leasmarlene.htm>

22. López José Luis. El leasing como fuente de financiamiento. Consultado el 08 de enero de 2014. Disponible en:
<http://asesorfin.wordpress.com/2009/12/30/el-leasing-como-fuente-de-financiación/>
23. Mauricio García, Carlos. ISR Diferido. Consultado el 15 de enero de 2014. Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/37146668/ISR-diferido-2>
24. Monografías. Trámites para formalizar una empresa en Guatemala. Consultado el 07 de diciembre de 2013. Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos84/inscripcion-sociedad-mercantil-guatemala/inscripcion-sociedad-mercantil-guatemala.shtml>
25. Wikipedia. NIIF. Consultado el 10 de enero de 2014. Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Normas_Internacionales_de_Informaci%C3%B3n_Financiera. Consultada el 04 de enero de 2014.
26. Wikipedia. Características del Arrendamiento Financiero. Consultado el 07 de enero de 2014. Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Arrendamiento_financiero
27. Yelimar Neder. Antecedentes del Arrendamiento en Guatemala. Consultado el 15 de enero de 2014. Disponible en:
<http://yelimarnederr1708.blogspot.es/>